



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 399

Bogotá, D. C., jueves, 27 de abril de 2023

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 309 DE 2023 SENADO

*por medio del cual se prohíben en todo el territorio nacional, el desarrollo de las actividades de corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, encierros y suelta de vaquillas, así como los procedimientos utilizados en estos espectáculos, tanto en el ámbito público como en el privado.*

Bogotá D.C., 26 de abril de 2023

Doctor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General  
Senado de la República  
Bogotá D.C

REF: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY

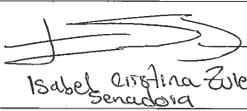
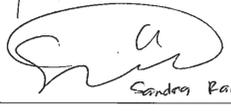
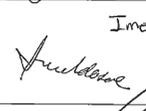
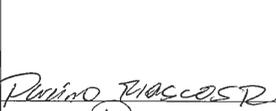
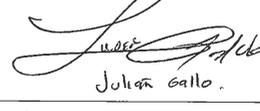
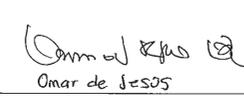
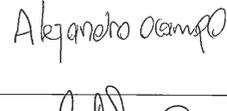
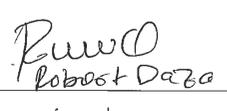
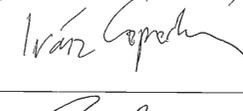
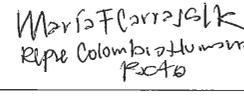
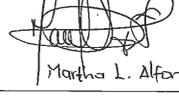
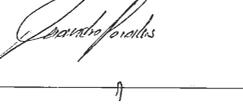
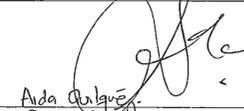
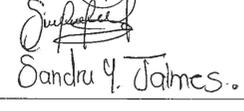
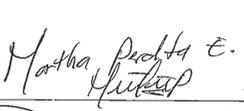
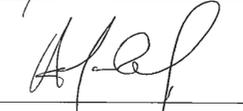
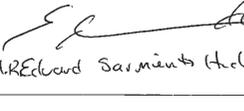
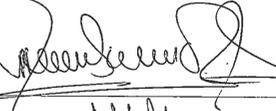
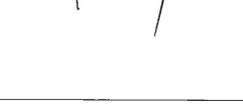
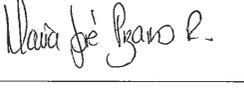
Respetado Señor Secretario General:

En nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto nos permitimos poner a consideración del Honorable Congreso de la República, el siguiente proyecto de Ley *"por medio del cual se prohíben en todo el territorio nacional, el desarrollo de las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, encierros y suelta de vaquillas, así como los procedimientos utilizados en estos espectáculos, tanto en el ámbito público como en el privado"*

Cordialmente,

 <b>JORGE IGNACIO ZORRO SÁNCHEZ</b> Ministro de Cultura	 <b>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA</b> Senadora de la República Pacto Histórico
---	---

 <b>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO</b> Representante a la Cámara Alianza Verde	 <b>Maria Del Mar Pizarro</b> Representante a la Cámara por Bogotá
 <b>ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO</b> Representante a la Cámara por Nariño Pacto Histórico	 <b>SANTIAGO OSORIO MARIN</b> Representante a la Cámara Alianza Verde - Pacto Histórico
 <b>ALEXANDER LÓPEZ MAYA</b> Senador de la República Polo Democrático Alternativo	 <b>Andrés Canezmanac L.</b> Rep. a la Cámara Páramo Pacto Histórico

 Fred Arce	 Jota Pe Hernandez Senador	 Isabel Cristina Zuleta Senadora	 Gloria Flores Senadora
 Sandra Ramirez	 Imelda Daza	 Purino Plasencia	 Alex Flores
 A. Cordero	 Julián Gallo	 Catalina Pérez	 Iván Cepeda
 Omar de Jesús	 Alejandro Ocampo	 Robert Daza	 Clara López O.
 Maris F. Carrasquel Rep. Colombiana PACTO	 Martha L. Alfonso	 Clara López O.	 Clara López O.
 Aida Quiroz	 Wilma Amador Cantillo	 Alejandra Visquez Rep. Chorrera P.H.	 David Racion Rep. Limón
 Sandra Y. Torres	 Martha Prichard E.	 Antonio Correa	 Antonio Correa
 Edward Sarmiento	 Leticia Asparrilla	 Alejandro Toro	 Alejandro Toro
 Katherine Miranda P.	 Katherine Miranda P.	 Katherine Miranda P.	 Katherine Miranda P.
 Diana de Bravo R.	 Diana de Bravo R.	 Diana de Bravo R.	 Diana de Bravo R.

<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY No 309/23 SENADO.</b></p> <p style="text-align: center;"><i>“Por medio del cual se prohíben en todo el territorio nacional, el desarrollo de las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, encierros y suelta de vaquillas, así como los procedimientos utilizados en estos espectáculos, tanto en el ámbito público como en el privado”</i></p> <p style="text-align: center;"><b>El Congreso de Colombia</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto aportar en una transformación cultural que se fundamente en el reconocimiento y respeto por la vida animal, y que contribuya al logro de la paz total, mediante la prohibición de las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, encierros y suelta de vaquillas, así como los procedimientos utilizados en estos espectáculos, tanto en el ámbito público como en el privado.</p> <p><b>Artículo 2°. Ámbito de aplicación.</b> Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en todo el territorio nacional.</p> <p><b>Artículo 3°. Prohibición.</b> A partir de un (1) año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley se prohíbe el desarrollo de corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, encierros y suelta de vaquillas, así como los procedimientos utilizados en estos espectáculos, tanto en el ámbito público como en el privado</p> <p><b>Parágrafo Primero:</b> Para el caso de las actividades que actualmente se encuentren incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial-LRPCI, únicamente quedarán vigentes las declaratorias sobre los elementos artísticos asociados a estas actividades, que no impliquen el uso de animales no humanos.</p> <p><b>Parágrafo Segundo:</b> El Ministerio de Cultura en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará en los primeros dos meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, las</p>	<p>condiciones de desarrollo de las actividades taurinas durante el año permitido, las cuales se basarán en los más altos estándares bienestar y protección animal.</p> <p><b>Parágrafo Tercero:</b> El Gobierno Nacional socializará las condiciones de desarrollo de actividades taurinas a las entidades territoriales, las cuales podrán autorizar dichos espectáculos siempre que se cumpla con lo establecido en la sentencia C-666-2010 y con estricto cumplimiento de las condiciones de bienestar y protección animal adoptadas.</p> <p>La verificación del cumplimiento de dichas condiciones estará a cargo de las entidades territoriales. Su incumplimiento dará lugar a la suspensión o cancelación del evento, en cualquier tiempo.</p> <p><b>Artículo 4.</b> El Gobierno Nacional, a través de las entidades competentes, tendrá un plazo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para garantizar programas efectivos de reconversión económica para las personas que demuestren que sus ingresos y sustento económico principal, se derivan de las actividades de las que tratan los artículos 1 y 3 de la presente ley.</p> <p><b>Artículo 5°.</b> El Gobierno Nacional, a través de las entidades competentes, tendrá un plazo de (6) seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la prohibición referida en el artículo 3 de la presente ley, para llevar a cabo el proceso de reconversión de los escenarios usados para el desarrollo de las prácticas taurinas, en espacios destinados a actividades culturales, lúdicas, deportivas y artísticas.</p> <p><b>Artículo 6.</b> Los Ministerios de Educación Nacional y de Cultura, brindarán las orientaciones para que las políticas, programas y proyectos creados en el marco del Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural, se reconozca e integre los temas de cuidado y protección animal y fauna silvestre de los diferentes ecosistemas del territorio nacional.</p> <p><b>Artículo 7. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.</p>
<p style="text-align: center;"><b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b></p> <p style="text-align: center;"><i>“(…) en el tema taurino, admitiendo que en el fondo de la problemática están las contradicciones propias de la tradición de un pueblo, tendremos que preguntarnos sobre si acaso no es nefasto pensar que el maltrato animal debe perdurar como herencia cultural, cuando tampoco preservamos la esclavitud habiendo sido en la antigüedad modo de producción e institución jurídica”</i></p> <p style="text-align: right;"><i>**Gonzalo Duque-Escobar</i></p> <p style="text-align: center;"><i>“El simple transcurso del tiempo -tradiciones- no puede constituirse en argumento suficiente para eternizar prácticas que en la actualidad una sociedad la estima incorrecta y no deseable”</i></p> <p style="text-align: right;"><i>**Corte Constitucional de Colombia</i></p> <p><b>1. OBJETO.</b></p> <p>La presente ley tiene por objeto aportar en una transformación cultural que se fundamente en el reconocimiento y respeto por la vida animal, y que contribuya al logro de la paz total, mediante la prohibición de las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, encierros y suelta de vaquillas, así como los procedimientos utilizados en estos espectáculos, tanto en el ámbito público como en el privado</p> <p><b>2. ANTECEDENTES</b></p> <p>La prohibición de las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, encierros y suelta de vaquillas, así como los procedimientos utilizados en estos espectáculos, ha sido objeto de discusión pública desde hace varios años.</p> <p>Como antecedentes recientes de esta iniciativa, destacan el Proyecto de Ley Número 359 de 2022-Cámara de Representantes “por el cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones” y el Proyecto de Ley 328 de 2022 Senado, “por la cual se prohíben progresivamente las prácticas de entretenimiento cruel con</p>	<p>animales y se dictan otras disposiciones”. Los anteriores, no surtieron la totalidad del trámite legislativo, debido a que fueron archivados en curso del mismo.</p> <p>De igual modo, destacan los proyectos de Ley número 271 de 2017 Cámara, número 216 de 2018 Senado y número 064 Cámara de Representantes, que han tenido como propósito modificar el artículo 7 de la Ley 84 de 1989, para prohibir de forma definitiva las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, encierros y suelta de vaquillas, así como los procedimientos utilizados en estos espectáculos.</p> <p>Asimismo, es preciso destacar la sentencia C-666 de 2010, mediante la cual la Corte Constitucional ponderó el deber de protección a los animales en su calidad de seres sintientes, con las expresiones culturales que usan animales y su relación con algunas zonas del país en las que existe arraigo social.</p> <p>De este modo, atendiendo al complejo y amplio significado del concepto cultura y “<u>las muy diversas manifestaciones que ésta pueda tener en un entorno social</u>”, la Corte indicó que “(…) no corresponde a la competencia del juez constitucional inmiscuirse en lo acertado o no de esta amplitud conceptual, ni para incluir actividades dentro de las manifestaciones culturales, ni para excluirlas, pues esto <b>será tarea del legislador en ejercicio de su papel de representante de la sociedad colombiana</b>” (Sentencia C-666 de 2010)</p> <p>Es así que, convencidos de la imperiosa necesidad de, <i>primero</i>, no continuar omitiendo el clamor social de transitar hacia la consolidación de una sociedad más justa, empática con todas las formas de vida existentes y alejada de la violencia como pilar cultural, y <i>segundo</i>, garantizar que el ejercicio de las diversas manifestaciones culturales se encuentre en armonía con los demás valores constitucionales, derechos y principios fundamentales que integran nuestro sistema, sometemos a consideración del Congreso de la República, este proyecto de ley orientado a prohibir las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, encierros y</p>

suelta de vaquillas, así como los procedimientos utilizados en estos espectáculos, tanto en el ámbito público como en el privado.

**3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY**

Partiendo de que, en ejercicio de su potestad de configuración normativa, el legislador colombiano ha omitido la urgencia de respaldar el llamado social, de acuerdo con el cual es imperativo reinterpretar y transformar las tradiciones culturales, que socavan la integridad de formas de vida no humana, es preciso poner en consideración de este honorable Congreso el presente proyecto de ley.

Las actividades que pretende prohibir este proyecto de ley, contravienen los mandatos constitucionales de la solidaridad social, la convivencia pacífica y la preservación de un orden justo. Asimismo, son contrarias a otros derechos de rango constitucional como el medio ambiente sano, la dignidad humana y el reconocimiento de los animales como seres sintientes y sujetos de protección especial frente al maltrato y la violencia.

Actualmente, nos encontramos frente a un cambio de paradigma. Las nuevas generaciones a nivel mundial y nacional conciben impropio que su relacionamiento con la naturaleza y los animales se dé a partir de conductas lesivas para con ellos, soportadas en ideas viciadas acerca de lo que constituye la cultura.

Como sustento de lo anterior, es preciso traer a colación lo afirmado por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-283 de 2014:

*“(…) paulatinamente los países buscan erradicar tradiciones de insensibilidad para con los demás seres habitantes del territorio. La ciudadanía en general, las organizaciones no gubernamentales, los partidos y movimientos políticos, los Estados y las organizaciones internacionales abogan por el abandono de prácticas que comprometan el uso de animales para la realización de actividades que comprometan su integridad”*

*estado de imprecisión<sup>1</sup> y no por ello debe confundirse con la tradición. La relevancia de la cultura radica en que es un elemento necesario para “la acción política por parte de protagonistas estatales y de la sociedad civil en todas sus formas de comunicación y mecanismos de cooperación. La cultura asume la función interna de integrar y crear identidad, así como la de excluir lo exterior, en tanto que se adhiere a nociones de homogeneidad interna”<sup>2</sup>*

La tradición por su parte, se construye a través de la experiencia, es difundida principalmente por el lenguaje oral y es a partir de ese modo en que las actividades de una comunidad o región, eventualmente, pasan a ser parte de la cultura<sup>3</sup>

Infortunadamente, la crueldad hacia los animales ha sido un aspecto presente en toda la historia de la humanidad; ha sido una práctica justificada en muchos escenarios, con base en argumentos culturales o de entretenimiento. Sin embargo, hoy en día existe una creciente conciencia que rechaza su sufrimiento con ocasión a este tipo de prácticas.

La importancia de abandonar la cultura de crueldad animal radica en la necesidad de establecer una relación más ética y justa con los demás seres vivos con los que compartimos el planeta, y en reconocer el valor inherente que tienen en sí mismos. Colombia se transforma, a diario las sociedades transitan hacia múltiples cambios y, consecuentemente, sus cosmovisiones y formas de relacionamiento mutan. No resulta coherente con dicha innegable realidad, privar de sustento legal a las cada vez más arduas peticiones de ejercer nuestros derechos culturales sin incurrir en prácticas nocivas para la convivencia y la armonía.

<sup>1</sup> Revista Colombiana de Sociología. S.f. Nuevas construcciones del sujeto popular: aportes sobre las reformulaciones del concepto de cultura popular latinoamericana. Tomado de: <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/25249/1/168-26788-1-PB.pdf?sequence=1&isAllowed=y?forcedefault=true>

<sup>2</sup> EU-LAC Foundation. S.F. La cultura como instrumento de transformación social. Tomado de: [https://eulacfoundation.org/es/system/files/gratz\\_ifa\\_transesp.pdf](https://eulacfoundation.org/es/system/files/gratz_ifa_transesp.pdf)

<sup>3</sup> Ramos Abril, L.N. & Cadavid Hernández, E. (2011) ¿Cómo se da la construcción del saber o conocimiento tradicional?. Tomado de: <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/8769/lisettenataliaramosabril.2011.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Asimismo, mediante la Sentencia C-666 de 2010, la Corte precisó el concepto de **cultura nacional**. En términos del alto tribunal esta “se expresa a través de aquellas tradiciones y cánones corrientemente aceptados como ‘colombianos’, esto es, los que involucran las prácticas y los valores que prevalecen en el territorio nacional”; por lo que resulta que impropio escudar en el término ‘cultura’, actividades contrarias al cuidado, el amor y el respeto por las formas de vida no humanas que, actualmente, figuran como el modo en que las personas nos relacionamos con los animales (Sentencia C-666 de 2010)

Indicó, además, que la cultura no es un derecho absoluto y sin límites. En razón de tal, advirtió la importancia de que su garantía se haga en armonía con todos los elementos que integran el panorama constitucional (Sentencia C-666 de 2010); esto es, la solidaridad social, la protección de formas de vida no humana y el cuidado de su integridad, son elementos que no pueden verse desconocidos a la hora de ejercer los derechos que la cultura contempla.

En relación con las transformaciones de lo que se entienda como ‘cultura’ en Colombia, el tribunal aclaró que no es correcto entender que la cultura es desarrollo de la Constitución. Por el contrario, advirtió que es

*“(…) fruto de la interacción de los distintos actores sociales determinados por un tiempo y un espacio específicos. De manera que no puede entenderse que las manifestaciones culturales, en sí mismas consideradas, sean desarrollo de la Constitución, ni que, por consiguiente, tengan blindaje constitucional alguno que las haga inmunes a la regulación por parte del ordenamiento infra-constitucional cuando quiera que se concluya sobre la necesidad de limitarlas o, incluso suprimirlas, por ser contrarias a los valores que busque promocionar la sociedad” (Sentencia C-666 de 2010)*

La cultura es, entonces, un concepto sujeto a cambios y transformaciones. Al respecto, la revista colombiana de sociología señala que hoy el concepto de cultura *ha vivido un dramático proceso de fragmentación, vive en un*

Atendiendo a lo expresado por Ronald Grätz, secretario ejecutivo del Institut für Auslandsbeziehungen (IFA) y editor de la revista trimestral KULTURAUUSTAUSCH- Zeitschrift für international Perspektiven:

*“Es necesario entender la cultura en su totalidad, ver el significado y el poder sustancial de los procesos culturales de forma a configurar los cambios, promover la transformación y facilitar el diálogo. Estos son algunos de los muchos aspectos benéficos de la transformación social a través de y con la cultura”<sup>4</sup>.*

De ahí que, la presente iniciativa, condense el clamor social referido a la necesidad de actualizar y resignificar las expresiones culturales en las que hoy ya no se ve acogido un amplio sector de la población. Se parte del hecho de que una cultura amparada en el daño a formas de vida no humana, no puede gozar del respaldo legal y perpetuarse hasta el final de los tiempos.

**3.1. NORMATIVA**

Como se expresó previamente, la normativa jurídica actual orientada a la garantía del derecho a la cultura, se ha caracterizado por no hacer referencia expresa al clamor social que orienta el presente proyecto de ley. Esto es, en la actualidad no existe una protección normativa específica que respalde el rechazo ciudadano a las expresiones culturales que socavan la integridad de formas de vida no humana; haciendo imperiosa su regulación.

Entre las disposiciones normativas existentes sobre esta materia, es preciso destacar las siguientes:

- (a) El preámbulo de nuestra Constitución y sus artículos 1,2,4 y 13 establecen como deber del Estado el rechazo de cualquier decisión que resulte manifestamente absurda, injustificada o insensata, “lo que ocurriría, por ejemplo, al pretenderse categorizar como expresiones artísticas y culturales del Estado, comportamientos humanos que única y exclusivamente manifiesten actos de violencia o de perversión (…)” (C-041 de 2017); esto es, al categorizar como una mera tradición

<sup>4</sup> Óp. cit. EU-LAC Foundation. Pág. 3

<p>y expresión cultural, actividades de maltrato, sufrimiento, crueldad y violencia animal.</p> <p>(b) El artículo 2 superior, dispone que “son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como en la vida cultural de la Nación.</p> <p>(c) El artículo 7° superior, señala que el Estado “reconoce la diversidad cultural de la nación colombiana”</p> <p>(d) El artículo 8° superior indica que “el Estado tiene la obligación de proteger las riquezas culturales de la Nación”</p> <p>(e) El artículo 70 superior, dispone que corresponde al Estado la promoción y el fomento “del acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades (...)”.</p> <p>(f) El artículo 71 superior “resalta la importancia del desarrollo cultural y de la protección a la expresión artística, así como promueve la necesidad de crear incentivos para el desarrollo de las manifestaciones culturales y artísticas, a favor de personas o instituciones que asuman la divulgación de tales valores”</p> <p>(g) El numeral 6 del artículo 2.5.2.5 del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 22 del Decreto 2358 de 2019, dispone como requisito para que una manifestación cultural sea incluida en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial: “que la manifestación respectiva <b>NO</b> atente contra los derechos humanos, ni contra los derechos fundamentales o colectivos, ni contra la salud de las personas o la integridad de los ecosistemas, <b>o implique maltrato animal</b>”</p> <p>(h) La Ley 397 de 1997, de acuerdo con la cual la cultura “es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que</p>	<p>comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias”</p> <p>(i) La Ley 397 de 1997, que dispone que las expresiones culturales “(...) como expresión libre del pensamiento humano, generan identidad, sentido de pertenencia y enriquecen la diversidad cultural del país”</p> <p>(j) La Ley 1516 de 2012, según la cual “la cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y el espacio y que esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades y en las expresiones culturales de los pueblos y sociedades que forman la humanidad”</p> <p>(k) La ley 1014 de 2006, de acuerdo con la cual cultura es “Conjunto de valores, creencias, ideologías, hábitos, costumbres y normas, que comparten los individuos en la organización y que surgen de la interrelación social, los cuales generan patrones de comportamiento colectivos que establece una identidad entre sus miembros y los identifica de otra organización</p> <p>Sumado a lo anterior, es preciso agregar que en Colombia ha venido aumentando el número de banderas sociales que rechazan el desarrollo de actividades que se soportan en el sufrimiento, maltrato, crueldad y violencia animal.</p> <p>Partiendo de lo anterior, ha resultado que mediante ordenanzas locales, como la Ordenanza No. 18 de 2020 del Departamento de Antioquia o Acuerdos Distritales, como el Acuerdo 767 de 2020 del Concejo de Bogotá, se prohibiera la utilización de elementos que atenten contra la integridad de los animales, en actividades culturales y se aumentara el precio de las entradas a dichos espectáculos.</p> <p>De modo semejante, merece especial atención el Concepto Técnico<sup>5</sup> del Ministerio de Cultura, al Proyecto de Ley No. 85 de 2022 Senado “por la cual</p> <p><sup>5</sup> Ministerio de Cultura. (2022). Concepto Técnico al Proyecto de Ley No. 85 de 2022 Senado “por la cual se prohíben progresivamente las prácticas de entretenimiento cruel con animales y se dictan otras disposiciones”. Gaceta 1035 de 2022, Congreso de la República.</p>
<p>se prohíben progresivamente las prácticas de entretenimiento cruel con animales y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>En la referida ocasión, el Ministerio indicó que Colombia cuenta con una Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial-LRPCI, en el cual se registran las manifestaciones culturales que se consideran como parte integral de la identidad cultural y la memoria del país y, con base en lo precisado en el numeral 6 del artículo 2.5.2.5 del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 22 del Decreto 2358 de 2019, afirmó:</p> <p>“[Si bien] existen prácticas y saberes tradicionales que fomentan relaciones armónicas entre las comunidades y los animales que han sido excluidas en la LRPCI del ámbito nacional como los Cantos de Trabajo del Llano, (...) se propone aclarar que <b>se excluyen los casos que impliquen maltrato de animales</b>”<sup>6</sup></p> <p>Finalmente, es importante destacar que en Boyacá, Medellín y Cali actualmente se cuenta con regulaciones locales que orientan las expresiones culturales, mediante figuras de protección y bienestar animal.</p> <p><b>3.2 JURISPRUDENCIAL.</b></p> <p>La diversidad cultural, producto de la conjunción de múltiples comunidades étnicas y pueblos, sin lugar a duda es algo que nos define como nación y, debido a ello, es un componente merecedor de protección por parte de nuestro ordenamiento.</p> <p>Sin embargo y justamente en razón de tal, los jueces del país han considerado de suma importancia precisar que no cualquier actividad del quehacer humano que exprese una visión personal del mundo, que interprete la realidad o la modifique a través de la imaginación deba ser considerada una expresión artística y cultural de la nación (C-041 de 2017)</p> <p><sup>6</sup> Idem. Pág. 3</p>	<p>A modo de ilustración, en primer lugar, sostuvo la Corte Constitucional en la Sentencia <b>C-041 de 2017</b>, que “las manifestaciones culturales no son una expresión directa de la Constitución, sino una interacción de distintos actores sociales determinados por un tiempo y espacio específicos. Entonces, por sí mismas, no constituyen una concreción de postulados constitucionales, <u>menos están abrigadas de un blindaje que las haga inmune a la preceptiva constitucional o a la intervención de la jurisdicción constitucional</u>”</p> <p>Conforme a lo anterior, ha destacado el tribunal que es preciso que la diversidad cultural y el multiculturalismo no lesionen otros intereses superiores como el derecho al medio ambiente y la conservación de los animales como seres sintientes que deben recibir especial protección contra el sufrimiento y el dolor, ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física:</p> <p>“En este contexto, <u>deben prohibirse o abandonarse aquellas costumbres que se muestren nocivas, toda vez que detrás de la defensa de tradiciones se encuentran, muchas veces autoritarismos culturales</u> que lleva a quienes se benefician de ellos a frenar cambios porque eso significa cuestionar ciertos privilegios y poderes (...) La investigación realizada explica que <u>la cultura no es un concepto estático, al poder experimentar cambios continuos y ser reinterpretados en función de nuevas necesidades</u>. Deducir que las prácticas culturales pueden ser interferidas o que las barreras culturales al cambio ser deconstruidas” (C-041 de 2017).</p> <p>En dicha oportunidad, también observó la alta corte que es menester que como sociedad <u>se repiensen y transformen tradiciones, cuando estas atentan contra la integridad de cualquier forma de vida</u>; cuando las tradiciones menosprecian los intereses de los demás seres vivos, es preciso el abandono y el rechazo de las pretendidas justificaciones a su reconocimiento por parte del Estado e, incluso, de su financiación.</p>

<p>Asimismo, advirtió la necesidad de “repensar posibles horizontes y transformar las sedimentadas tradiciones <u>cuando socavan intereses vitales y primarios de toda sociedad democrática y constitucional</u>. Es un imperativo, como medida para desterrar injusticias presentes dadas por el menosprecio de la dignidad de los demás seres vivos” (C-041 de 2017)</p> <p>En segundo lugar, en reconocimiento de lo anterior, la Corte Constitucional -mediante la sentencia <b>C-666 de 2010</b>- estableció como excepciones el eximir de sanciones administrativas las prácticas de rejoneos, corridas de toros, coleo, becerradas, novilladas, corralejas, tientas y riñas de gallos. Sin embargo, el desarrollo de estas actividades culturales no se encuentra en armonía con otros valores, derechos y principios fundamentales de nuestro sistema constitucional, ya que se soportan en el maltrato, crueldad, sufrimiento y violencia animal.</p> <p>En ese sentido, corresponde al Congreso de la República establecer la prohibición de aquellas prácticas culturales que no son acordes con las normas constitucionales, por soportarse en el sufrimiento, maltrato, crueldad y violencia animal.</p> <p>Al respecto, destacó la Corte Constitucional que:</p> <p><u>“la cultura no puede entenderse como un concepto bajo el cual es posible amparar cualquier tipo de expresiones o tradiciones, puesto que sería entenderla como un principio absoluto dentro de nuestro ordenamiento y, por consiguiente, aceptar que amparadas bajo este concepto tuviesen lugar actividades que contradicen valores axiales de la Constitución, como la prohibición de discriminación por género o por raza; la libertad religiosa, el libre desarrollo de la personalidad o, para el caso concreto, el deber de cuidado a los animales”</u> (C-666 de 2010)</p> <p>En tercer lugar, fue advertido por la Corte en la <b>Sentencia C-283 de 2014</b>, la necesidad de no confundir las prácticas culturales con los derechos culturales. Sobre este punto precisó:</p>	<p>“(…) la cultura se transforma y reevalúa continuamente en el marco de la historia de las mentalidades y de los imaginarios de una civilización para adecuarse a la evolución de la humanidad, el bienestar de los derechos y el cumplimiento de los deberes, más cuando se busca desterrar rastros de una sociedad violenta y de menosprecio hacia los demás. <u>El simple transcurso del tiempo -tradiciones- no puede constituirse en argumento suficiente para eternizar prácticas que en la actualidad una sociedad la estima incorrecta y no deseable. Las manifestaciones culturales deben tener por finalidad la educación de un pueblo, en orden a revelar un país de respeto por los derechos y ético hacia los otros seres que comparten el mismo territorio</u> (preámbulo y arts. 2o, 7o, 8o, 26, 67, 70, 71 y 95 Superiores)”</p> <p>De conformidad, la referida decisión reconoció que los países actualmente se encuentran inmersos en una tendencia orientada a erradicar tradiciones de insensibilidad hacia los demás seres habitantes de sus territorios: “La ciudadanía en general, las organizaciones no gubernamentales, los partidos y movimientos políticos, los Estados y las organizaciones internacionales <u>abogan por el abandono de prácticas que comprometan el uso de animales para la realización de actividades que comprometan su integridad</u>” (C-283 de 2014).</p> <p>De lo anterior resulta que abandonar la idea según la cual los intereses constitucionales justifican aquellas prácticas soportadas en el sufrimiento, maltrato, violencia y crueldad animal, poniendo en riesgo su integridad de, es coherente con esta urgencia reconocida constitucionalmente por el alto tribunal.</p> <p>Es, entonces, necesario que el Congreso de la república ejerza un “(…) papel activo por el <u>fortalecimiento de una cultura constitucional que busque desterrar épocas de violencia o menosprecio por la vida de los demás</u>, y haga efectivas las garantías mínimas debidas a todo ser por el hecho de existir, más cuando son los más indefensos” (C-283 de 2014).</p>
<p><b>3.3. LA CULTURA EN EL DERECHO INTERNACIONAL</b></p> <p>Una vez expuestos los antecedentes normativos y jurisprudenciales del presente proyecto de ley, es menester traer a colación el modo en que la cultura ha sido abordada por el derecho internacional, como positivización de los valores que identifican a la comunidad internacional.</p> <p>(a) El artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, versa que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.</li> <li>(ii) Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora</li> </ul> <p>(b) El artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, versa que: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a (...) la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”</p> <p>(c) La Declaración Universal sobre la diversidad cultural:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) “Hace notar que la cultura está en el centro de los debates contemporáneos sobre identidad, cohesión social y desarrollo de una economía fundada en el conocimiento”</li> <li>(ii) “Considera que el proceso de globalización, facilitado por la rápida evolución de las tecnologías de la información y la comunicación, pese a constituir un reto para la diversidad cultural, <u>genera las condiciones para un diálogo renovado entre culturas y civilizaciones</u>”</li> <li>(iii) Dispone en su artículo 1 que <u>“La cultura toma diversas formas a través del tiempo y del espacio (...)”</u></li> <li>(iv) Advierte, en su artículo 4 que <u>“(…) Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos</u></li> </ul>	<p><u>garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance”</u></p> <p>(d) El literal a, del numeral 1, del artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, establece como deberes de los Estados reconocer a toda persona, su derecho a participar en la vida cultural</p> <p>(e) El numeral 2 del artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, dispone que los Estados parte “deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura”</p> <p>(f) La Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, aprobada por la UNESCO en octubre del 2005, reconoce que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) “la diversidad cultural se fortalece mediante la libre circulación de las ideas y se nutre de los intercambios y las interacciones constantes entre las culturas”</li> <li>(ii) “la función esencial de la interacción y la creatividad culturales, <u>nutren y renuevan las expresiones culturales</u>, y fortalecen la función desempeñada por quienes participan en el desarrollo de la cultura para el progreso de la sociedad en general”</li> </ul> <p>A partir del anterior rastreo, es posible concluir que la cultura es concebida como un elemento fundamental del relacionamiento humano, debido a su papel de cohesionador social. Esta, sin embargo, no se entiende como un aspecto invariable, fijo y absoluto. Por el contrario, del ejercicio anterior se desprende un notorio respaldo a la necesidad de renovar y transformar constantemente lo que una sociedad concibe como cultura.</p> <p>Es justamente de la conjunción de los diferentes factores que se entremezclan en la vida diaria de las sociedades, que resulta la urgencia de respaldar el actual cambio de paradigma sobre las actividades culturales fundadas en el maltrato animal. Poner fin a este tipo de espectáculos es, entonces, dar cumplimiento a los compromisos que el Estado colombiano ha adquirido en el campo del Derecho Internacional, referidas a garantizar</p>

que la cultura se nutra y se renueve al mismo ritmo en que lo hace la sociedad misma.

**3.4. EXPERIENCIAS DE TRANSFORMACIÓN DE LA CULTURA**

En consideración de que la cultura es una herramienta importante en el ejercicio de otros derechos y del alcance de propósitos nacionales como el desarrollo, la convivencia y la paz, la historia goza de múltiples experiencias en que las sociedades han acogido e implementado nuevas formas de ejercer sus derechos y de resolver los problemas sociales; es decir, han transformado lo que se entiende como cultura y abandonado lo que, de acuerdo con los cambios sociales, ya no constituyen prácticas aceptables y válidas en el relacionamiento diario de una comunidad.

Partiendo de ello, a continuación se exponen algunas experiencias en que Colombia y otros países del mundo han reconocido como impropio dar continuidad a prácticas otrora consideradas culturales, en razón de que eran ajenas a las realidades contextuales de sus poblaciones, sus intereses y sus valores.

Vale precisar que, al igual que la problemática que pretende atender el presente proyecto de ley, dichos escenarios aún hacen frente a diferentes problemas derivados de viciados entendimientos de la cultura, tras los que se esconden imaginarios machistas, especistas, racistas, entre otros.

**3.4.1 Limitaciones a la cultura en Colombia**

Con ocasión a la diversidad que nos define como país, la cultura es un aspecto fundamental de la vida en Colombia. Esta se manifiesta, entre otras cosas, en la música, el arte, las celebraciones y la gastronomía. Sin embargo, en ocasiones el concepto de ‘cultura’ ha sido utilizado como una excusa para justificar prácticas discriminatorias, violentas e injustas.

Por esta razón, las ramas del poder público han concebido necesario establecer limitaciones a la cultura para garantizar que otros derechos y las libertades se vean garantizados y salvaguardados.

**3.4.1.2 Prohibición de la pesca deportiva**

Recientemente, mediante la Sentencia C-148 de 2022, la Corte Constitucional encontró que:

“ (...) la pesca deportiva es una actividad que vulnera el principio de precaución y la prohibición de maltrato animal, por lo que debía excluirse del ordenamiento jurídico. En concreto, recordó que el mandato de protección a los animales se desprende del principio de constitución ecológica, la función social de la propiedad y la dignidad humana. Con Base en lo anterior declaró INEXEQUIBLE el numeral 4 del artículo 273 del Decreto Ley 2811 de 1974, al igual que el literal c) del numeral 2 del artículo 8 de la Ley 13 de 1990” (Sentencia C-148 de 2022)

La anterior decisión consideró infundados los argumentos según los cuales la pesca “(...) se trata de una actividad humana desarrollada desde hace mucho tiempo, que no debería ser objeto de una censura de carácter moral y se propone que existen diversos beneficios derivados de su existencia y práctica” (Sentencia C-148 de 2022)

Por el contrario, la Corte consideró oportuno advertir que la pesca deportiva tiene como única finalidad la diversión del ser humano (como lo es en el caso de las corridas de toro, el rejoneo, las novilladas, las becerradas y las tientas, los encierros y la suelta de vaquillas). Dicha pretendida primacía de la diversión humana, señaló el tribunal, “es incompatible con el mandato de bienestar animal y de protección de la fauna” (Sentencia C-148 de 2022)

Finalmente, respecto de quienes arguyeron que la pesca deportiva se trataba de una actividad que fomenta la cultura en tanto propicia el encuentro y reunión de las personas, así como su recreación, la Corte advirtió que “es claro que no se trata de una actividad inocua y que una definición de semejante amplitud, y dirigida al único fin lúdico mencionado, carece de justificación y de una ponderación mínima en relación con los impactos negativos” (Sentencia C-148 de 2022)

En este apartado se exponen algunas de esas ocasiones en que prácticas culturales han sido reguladas y prohibidas en Colombia, producto del cuestionamiento que como sociedad hemos realizado a las mismas.

**3.4.1.1 Tipificación del maltrato animal. Ley 1774 de 2016-Estatuto de Protección Animal**

Previo a la entrada en vigencia de la Ley 1774 de 2016, los animales en Colombia eran considerados meramente como semovientes. A partir de dicha ley, se les concibe como seres sintientes y sujetos de especial protección, con base en el principio de bienestar animal.

Con ocasión a dicho reconocimiento, se propició la limitación de algunas prácticas que impliquen el maltrato animal y se encargó al Ministerio de Ambiente, en coordinación con las entidades competentes el desarrollo de campañas pedagógicas dirigidas a “cambiar las prácticas de manejo animal y buscar establecer aquellas más adecuadas al bienestar de los animales”<sup>7</sup>

Finalmente, esta ley estableció obligaciones a la sociedad respecto de cómo comportarse con los animales. Esto es, con base en el principio de la solidaridad social:

“El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de las que se tenga conocimiento”<sup>8</sup>

<sup>7</sup> Ley 1774 de 2016. Art. 10

<sup>8</sup> idem. Art. 3

**3.4.1.3 Carnaval del Agua en Pasto**

El carnaval del agua en Pasto, consistía en una celebración cultural en la cual se hacía un empleo lúdico del agua, siendo esta arrojada entre las personas. Se trataba de un juego con agua “que se basa y origina en el afán de emborrar o sorprender al inocente transeúnte desprevenido al empapararlo totalmente”

Esta forma de celebrarlo, contaba con un importante arraigo en la referida ciudad y otros municipios de Nariño y el suroccidente del país. El mismo, era celebrado entre el 28 de diciembre y el 7 de enero de cada año, atrayendo a un número significativo de turistas colombianos y extranjeros. En razón de tal, el 30 de septiembre de 2009, dicho evento fue declarado Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, por parte de la UNESCO.

Sin embargo, en 1992 el entonces alcalde de la ciudad, Eduardo Romero Roso suspendió dicho carnaval como consecuencia de la emergencia que vivía Pasto por falta de agua. Las autoridades locales prohibieron el uso de este recurso natural con fines lúdicos, durante los días que suele llevarse a cabo la celebración.

Al respecto, el periódico El Tiempo cuenta con una nota periodística, en la cual consta:

“Este año las autoridades se han anticipado a señalar que quienes desatiendan la prohibición serán arrestados. Actualmente el suministro de agua es racionado un día por medio. Esperanza Caicedo de Dávila, directora del Carnaval, dijo que como medida alternativa se están programando otra serie de certámenes, entre ellos las regatas en La Cocha, el festival del humor pastuso y concursos de mentiras e inocentadas”<sup>9</sup>

Posteriormente, durante el ejercicio de su mandato como alcalde de Pasto, Antonio Navarro Wolff también prohibió el juego con agua en la ciudad. Así

<sup>9</sup> El Tiempo. 1992. No habrá carnaval del agua. Tomado de: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-245050>

<p>lo recordó hace unos años a través de sus redes sociales, en las que mencionó:</p> <p>“Cuando fui alcalde de Pasto hace 25 años, decidimos prohibir el juego con agua, tradicional de los 28 de diciembre. Había escasez de agua desde esa época y a unos artistas se les ocurrió la idea de pintar con tiza la calle de “El colorado” Así nació Arco Iris en el asfalto. Una de las actividades ciudadana exitosas y más importantes de la ciudad (...)</p> <p>(...) en 1996 me buscó Álvaro Reyes a proponer la idea de pintar con tiza en el asfalto, porque habían visto que artistas de alto nivel lo hacían en Alemania. Proponían que se hiciera en Pasto pero por ciudadanos comunes y corrientes y me pareció buena idea”<sup>10</sup></p> <p>Esta experiencia, entonces, ilustra el mérito de prohibir prácticas culturales que, de acuerdo con las necesidades contextuales de la sociedad -como lo son el correcto uso de los recursos naturales y el relacionamiento de los seres humanos con otras formas de vida con base en la dignidad y la solidaridad- no resultan propicias ni aceptadas por esta. De ejercicios como este y como el que se pretende mediante el presente proyecto de ley, es posible asegurar la transformación del imaginario cultural, mediante el recurso a prácticas menos lesivas con el ambiente y los animales.</p> <p><b>3.4.1.4 Cultura de la violencia: Conflicto armado colombiano</b></p> <p>Durante décadas, Colombia se ha visto inmersa en un conflicto armado que, sin lugar a duda, ha dejado huellas en su cultura y en las cosmovisiones de sus sociedades. Una de las tantas consecuencias de este conflicto, ha sido la naturalización de la violencia contra los animales.</p> <p>Con base en esta cultura violencia, animales como burros, palomas, iguanas, entre otros, han sido utilizados como instrumentos de guerra y, por supuesto, como víctimas colaterales de tan crueles prácticas. Sobre este</p> <p><sup>10</sup> Página 10. 2019. Hace 25 años, Navarro prohibió el juego con agua en Pasto. Tomado de: <a href="https://pagina10.com/web/hace-25-anos-navarro-prohibio-el-juego-con-agua-en-pasto/">https://pagina10.com/web/hace-25-anos-navarro-prohibio-el-juego-con-agua-en-pasto/</a></p>	<p>respecto, Carlos Andrés Muñoz López<sup>11</sup>, sostiene que es imposible comentar acerca de nuestro conflicto armado sin incluir a los animales.</p> <p>Conforme a ello, en primer lugar, recuerda el caso de los ‘burro-bomba’; práctica mediante la cual la extinta guerrilla FARC-EP cargó con explosivos a un burro cerca de la estación de policía del municipio de Chalán (Sucre), acabando con la vida del animal y siete policías.</p> <p>En segundo lugar, trae a colación el caso de un ‘caballo-bomba’ en Chita (Boyacá) que acabó con la vida del animal y 8 personas.</p> <p>Finalmente, menciona algunos modos en que los animales han sido usados por el Estado como armas o herramientas de disuasión, en medio del conflicto. Tal es el caso de los perros usados para la detección de minas antipersonas.</p> <p>Sumado a los anteriores, es necesario recordar otras estrategias de guerra que, resultado de la cultura de violencia arraigada con ocasión a nuestro conflicto armado, propiciaron afectaciones a los animales y, por supuesto, hoy se enmarcan en la lista de conductas rechazadas por la sociedad colombiana. Al respecto, el periódico El Espectador recuerda<sup>12</sup>:</p> <p>En primer lugar, el envenenamiento por parte de grupos armados a animales de fincas con el propósito de “que no advirtieran su llegada y afectaran sus fines criminales.</p> <p>En segundo lugar, se acudió a herir de muerte a vacas, caballos y demás animales de granja, en forma de amenaza o de venganza a los pobladores de las poblaciones que los grupos armados querían desplazar.</p> <p><sup>11</sup> Muñoz López, C.A. (2022) La JEP, la Comisión de la Verdad y la paz para los animales. Tomado de: <a href="https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-online/la-jep-la-comision-de-la-verdad-y-la-paz-para-los-animales#:~:text=Varios%20animales%20han%20sido%20utilizados,adem%C3%A1s%20del%20burro%2C%20siete%20unifformados.">https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-online/la-jep-la-comision-de-la-verdad-y-la-paz-para-los-animales#:~:text=Varios%20animales%20han%20sido%20utilizados,adem%C3%A1s%20del%20burro%2C%20siete%20unifformados.</a></p> <p><sup>12</sup> El Espectador S.f Los animales: las víctimas silenciosas del conflicto armado, social y cultural. Tomado de: <a href="https://www.elspectador.com/opinion/columnistas/cartas-de-los-lectores/los-animales-las-victimas-silenciosas-del-conflicto-armado-social-y-cultural-del-pais/">https://www.elspectador.com/opinion/columnistas/cartas-de-los-lectores/los-animales-las-victimas-silenciosas-del-conflicto-armado-social-y-cultural-del-pais/</a></p>
<p>En tercer lugar, se usó a los animales para torturar a las personas ya fuera en consideración de los lazos de afecto entre estos o, como advertencia de prácticas que podrían realizarle a los humanos si no se cumplía con lo exigido por el grupo armado.</p> <p>En cuarto lugar, la fuerza pública bombardeó veredas, hiriendo o acabando con la vida de cientos de animales que no fueron auxiliados.</p> <p>En quinto lugar, “reposan en la Fiscalía testimonios de mujeres víctimas de diversas violencias cometidas por sus parejas que describen cómo se ejercía inicialmente todo tipo de violencia contra los animales en casa, situación que luego aumentó en gritos a los menores de edad y las mujeres, hasta terminar en agresión física”<sup>13</sup></p> <p>En sexto lugar, abundan los casos en que oleoductos y gasoductos fueron bombardeados afectando los ecosistemas en que habitan millones de especies y forzando su migración.</p> <p>Como respuesta, la sociedad colombiana ha manifestado su rechazo hacia la continuación de esta cultura violenta tanto para con los humanos como para con los animales y su interés en construir una cultura de paz y respeto hacia todos los seres vivos.</p> <p>Lo anterior, sin embargo resulta contrariado mediante la permisión del desarrollo de las actividades de corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, encierros y suelta de vaquillas, así como los procedimientos utilizados en estos espectáculos.</p> <p><b>2.4.2 Experiencias de prohibición de actividades culturales contrarias al bienestar animal</b></p> <p>Como resultado de las diversas transformaciones en la cosmovisión de las personas, en la actualidad son varias las experiencias en que actividades consideradas parte de la cultura de un país o región, han sido prohibidas debido a su desconocimiento de los principios de protección y bienestar animal. A continuación se desarrolla algunas de ellas:</p> <p><sup>13</sup> ídem.</p>	<p>En primer lugar, Argentina. Este país prohibió las corridas de toros en 1899, luego que desde comienzos del siglo XVII hubieran tenido por escenario las plazas mayores de algunas ciudades aledañas al Río de la Plata<sup>14</sup>.</p> <p>En segundo lugar, en el mismo año, tras la llegada de la autoridad militar de Estados Unidos a Cuba, en este país se abolió esta práctica cultural. Lo anterior, pese a que dicha actividad “(...) cautivó la atención del público habanero durante casi 200 años de dominio colonial”<sup>15</sup></p> <p>En tercer lugar, en el año 1888, Uruguay prohibió las corridas de todo. Al respecto, el director nacional de cultura en 2010, Hugo Achugar aseguró que “cuando el Gobierno del país decidió suspender las corridas de toros en 1888 lo hizo porque entendió que no era un espectáculo adecuado”.</p> <p>En cuarto lugar, en 2010 Nicaragua aprobó por unanimidad una Ley de Bienestar Animal mediante la cual se prohibió matar y herir a toros en las corridas.</p> <p>En quinto lugar, en 2012 Panamá aprobó la ley 308 de Protección a los Animales, mediante la cual se prohibieron “(...) las peleas de perros, las carreras entre animales, las lidias de toro, ya sean de estilo español o portugués, la creación, entrada, permanencia y funcionamiento en el territorio nacional de todo tipo de circo o espectáculo circense que utilice animales amaestrados de cualquier especie”<sup>16</sup></p> <p>En sexto lugar, en el Reino Unido, las corridas de toro así como el maltrato de perros y osos, fue prohibido desde 1824.</p> <p><sup>14</sup> Anima naturalis. S.f Desde 1899, Argentina sin corridas de toros. Tomado de: <a href="https://www.animanaturalis.org/p/883/desde-1899-argentina-sin-corridas-de-toros">https://www.animanaturalis.org/p/883/desde-1899-argentina-sin-corridas-de-toros</a></p> <p><sup>15</sup> Radio Rebelde. S.f. Un poco de historia: las corridas de toro en Cuba. Tomado de: <a href="https://www.radiorebelde.cu/noticia/un-poco-historia-corridas-toros-cuba-20180815/">https://www.radiorebelde.cu/noticia/un-poco-historia-corridas-toros-cuba-20180815/</a></p> <p><sup>16</sup> Anima naturalis. S.f Panamá prohíbe las corridas de toro. Tomado de: <a href="https://www.animanaturalis.org/n/23744/panama-prohibe-las-corridas-de-toros#:~:text=Panam%C3%A1%2C%20Panam%C3%A1%20Rep%C3%BAblica%20de%20Panam%C3%A1.">https://www.animanaturalis.org/n/23744/panama-prohibe-las-corridas-de-toros#:~:text=Panam%C3%A1%2C%20Panam%C3%A1%20Rep%C3%BAblica%20de%20Panam%C3%A1.</a></p>

En séptimo lugar, es preciso destacar que el Estado de Sinaloa (en México) aprobó por unanimidad la iniciativa legislativa que prohíbe las corridas de toro en el Estado, calificándolas como actos de crueldad animal<sup>17</sup>.

Finalmente, de acuerdo con la exposición de motivos del Proyecto de Ley Número 359 de 2022-Cámara de Representantes, países como Italia, Chile, Bolivia, Perú y China han prohibido prácticas culturales como la caza y los espectáculos circenses, en las que el maltrato animal es una práctica evidente.

**2.4.3 Limitaciones a la cultura con base en la igualdad de género, derechos sexuales y reproductivos**

Durante la historia, muchas culturas han justificado y perpetuado la violencia de género, así como la vulneración de derechos sexuales y reproductivos de mujeres y personas de la comunidad LGBTIQ. Debido a ello, ha sido necesaria la implementación de medidas para prohibir y cambiar esas prácticas soportadas en ideas de ‘cultura’.

De acuerdo con ONU Mujeres, “el principal problema en la lucha para eliminar y prevenir la violencia hacia mujeres y niñas sigue siendo las costumbres y los comportamientos de las mujeres y los hombres de la sociedad”<sup>18</sup>.

El organismo internacional llama la atención sobre la permanencia de ciertos imaginarios machistas, conservados incluso por personas influyentes en la vida política de los países, responsables de la toma de decisiones y prestadores del servicio público. Dichos imaginarios han dificultado trabajos como el suyo, orientados a erradicar la violencia contra las mujeres y las minorías sexuales.

<sup>17</sup> óp, cit. Human Society Internacional. Tomado de: <https://www.hsi.org/news-media/sinaloa-becomes-fifth-state-in-mexico-to-ban-bullfighting-es/?lang=es>

<sup>18</sup> ONU Mujeres. S.f Transformación cultural. Tomado de: <https://colombia.unwomen.org/es/como-trabajamos/fin-a-la-violencia-contra-las-mujeres/transformacion-cultural-prevencion-violencias/transformacion-cultural>

“Con esto no estoy diciendo que yo esté en contra de mi propia cultura, no señor, yo adoro mi cultura, de hecho soy auténtica en mi cultura porque yo nací en el seno de una familia autóctona, auténtica con todas su tradiciones. Pero el hecho de que yo sea wayuu, no significa que yo tenga que ocultar lo que está mal y lo que uno puede denunciar. Estamos en otras eras, estamos en el pleno siglo XXI donde hay tratados, donde hay convenios, donde hay un avance muy significativo en derechos fundamentales de las mujeres”<sup>20</sup>

Finalmente, es preciso destacar la prohibición, por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de la práctica de la mutilación genital femenina. Dicha práctica, recordemos, fue realizada por diferentes culturas alrededor del mundo y consiste en la eliminación total o parcial de los genitales externos femeninos, sin motivos médicos justificables.

A partir del 2012, con la Resolución de la ONU que la prohíbe, la mutilación genital femenina pasó de ser considerada una práctica cobijada por los diferentes estamentos garantes de la diversidad cultural, a ser considerada una violación de los derechos humanos. Asimismo, ha sido condenada por diferentes Estados, la sociedad civil y organizaciones internacionales.

**4. COMPETENCIA DEL CONGRESO**

**4.1. CONSTITUCIONAL:**

“**ARTÍCULO 114.** Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes (...)

<sup>20</sup> Briceño Florez, E. 2020. La dote wayuu no puede justificar violencia ni delitos. Tomado de: <https://www.lasillavacia.com/historias/silla-nacional/la-dote-wayuu-no-puede-justificar-violencia-ni-delitos>

De conformidad, ONU Mujeres defiende la importancia de transitar hacia una transformación cultural:

“Cuando hablamos de transformación cultural aludimos a ese cambio social que -enmarcado en las leyes y políticas para garantizar el derecho de las mujeres y niñas a vivir libres de violencias- rompa con los imaginarios y normas tradicionales que ponen a las mujeres y las niñas en un papel subordinado y justifica que sean violentadas”<sup>19</sup>

Para el caso colombiano, ha formulado estrategias de transformación cultural que van desde la eliminación de estereotipos machistas en piezas de comunicación y publicidad, hasta la intervención en festivales populares para hacerlas escenarios seguros para mujeres y niñas.

Dentro de esta discusión, en el contexto colombiano también ha sido importante la situación de las mujeres Wayuú. A saber, si bien al interior de esta comunidad las madres cumplen un rol de suma relevancia en la sociedad, la toma de decisiones y la autoridad son ejercidas exclusivamente por los hombres.

Como consecuencia de lo anterior, han sido escudadas bajo el concepto de ‘cultura’ conductas como:

- (a) Imposición de matrimonios a niñas de temprana edad, quienes son entregadas a hombres mayores
- (b) Prohibición de acceso a educación a niñas y adolescentes
- (c) Sometimiento a niñas y mujeres a trabajos forzados y/o su venta a habitantes de las zonas urbanas de La Guajira, como empleadas domésticas

Estas prácticas han sido denunciadas por colectivos de mujeres Wayuú quienes consideran impropio su continuismo, debido a interpretaciones erróneas sobre la cultura. Al respecto, han precisado:

<sup>19</sup> idem. Tomado de: <https://colombia.unwomen.org/es/como-trabajamos/fin-a-la-violencia-contra-las-mujeres/transformacion-cultural-prevencion-violencias/transformacion-cultural>

**ARTÍCULO 150.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes. (...)

**4.2. LEGAL:**

**LEY 3 DE 1992. POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE LAS COMISIONES DEL CONGRESO DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

“**ARTÍCULO 2º** Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber”

**LEY 5 DE 1992. POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL CONGRESO; EL SENADO Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

“**ARTÍCULO 6o. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO.** El Congreso de la República cumple:

1. Función CONSTITUYENTE, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.
2. Función LEGISLATIVA, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación (...)

En el caso particular, se considera que el presente proyecto debe tramitarse a través de la Comisión Sexta Constitucional, en tanto pretende la prohibición de **prácticas culturales**, soportadas en el maltrato, crueldad, sufrimiento y violencia animal.

**5. CONFLICTO DE INTERÉS**

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, establece que se deben consignar las consideraciones que describan circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés a los Congresistas de la República en la discusión y votación de las iniciativas legislativas, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista

**Beneficio particular:** aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

**Beneficio actual:** aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

**Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o

parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (...)”

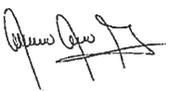
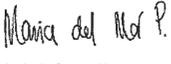
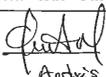
Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

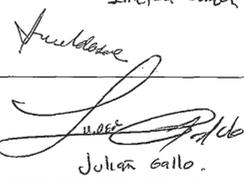
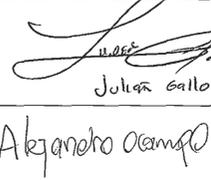
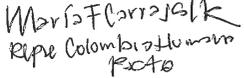
“No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

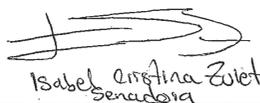
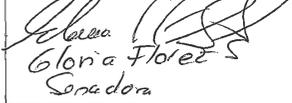
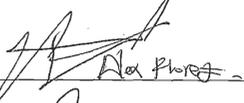
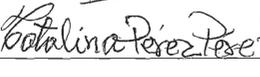
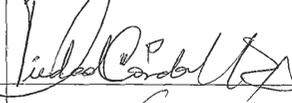
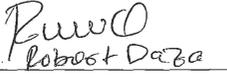
Es preciso señalar, entonces, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación de un proyecto de ley o iniciativa legislativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

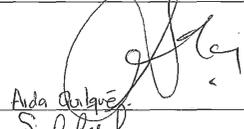
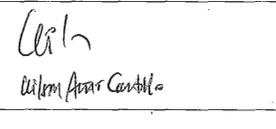
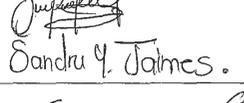
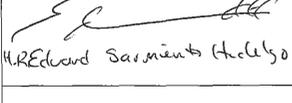
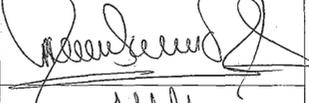
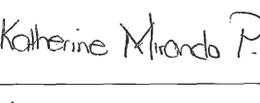
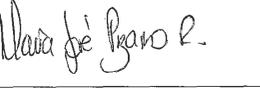
Con base en lo anterior, nos permitimos manifestar que no existe ninguna situación que conlleve a los suscritos a tener intereses particulares que riñan con el contenido del proyecto de ley que se somete a aprobación del Congreso de la República. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. Por ello, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generar un conflicto de interés o un impedimento.

Cordialmente,

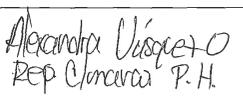
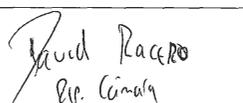
 <b>JORGE IGNACIO ZORRO SÁNCHEZ</b> Ministro de Cultura	 <b>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA</b> Senadora de la República
 <b>ALEXANDER LÓPEZ MAYA</b> Senador de la República Polo Democrático Alternativo	 <b>ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO</b> Representante a la Cámara por Nariño Pacto Histórico
 <b>María Del Mar Pizarro</b> Representante a la Cámara por Bogotá	 <b>SANTIAGO OSORIO MARIN</b> Representante a la Cámara Alianza Verde - Pacto Histórico
 <b>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO</b> Representante a la Cámara - Alianza Verde	 <b>Andrés Concimance</b> Rep. a la Cámara Futuro Pacto Histórico

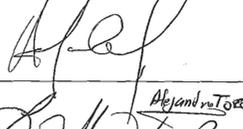
 <b>Jota Pe Hernández</b> Senador	 <b>Imelda Daza</b>
 <b>Sandra Ramírez</b>	 <b>Juliana Gallo</b>
 <b>Omar de Jesús</b>	 <b>Alexander Arango</b>
 <b>María F. Carrizosa</b> Rep. Colombiana Pacto	 <b>Martha L. Alfonso</b>

 Isabel Cristina Zúñiga Senadora	 Gloria Flores Senadora
 Purno MacCoser	 Alex Flores
 Catalina Pérez Pérez	 Lidia Carbó
 Robert Deza	 Iván Capacho
 Clara López O.	 Rosendo Fornells

 Aida Quijón	 Willem Ann Caraballo
 Sandra Y. James	 Martha Piedad E. Huitcap
 Edward Sarmiento Huelgo	 Rosendo Fornells
 Katherine Miranda P.	 Liti Aspriilla
 María José Bravo R.	 Castellanos

 Febrin Diaz Plata	
--	--

 Alexandra Visquez O Rep. Cincuecos P.H.	 Paul Racero Rep. Cinco
--	--

 Patricia Correa	 Alejandro Torres
---	---

**SENADO DE LA REPUBLICA**

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. \_\_\_\_\_ Acto Legislativo Nº. \_\_\_\_\_, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: Min. Cultura: D. Jorge I. Ferrer con

acompañamiento de los H. Comendados Hernández,

Siguen firmas



**TEXTO PROPUESTO**

**PROYECTO DE LEY No \_\_\_\_\_ SENADO.**

*“Por medio del cual se prohíben en todo el territorio nacional, el desarrollo de las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, encierros y suelta de vaquillas, así como los procedimientos utilizados en estos espectáculos, tanto en el ámbito público como en el privado”*

El Congreso de Colombia

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto aportar en una transformación cultural que se fundamente en el reconocimiento y respeto por la vida animal, y que contribuya al logro de la paz total, mediante la prohibición de las corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, encierros y suelta de vaquillas, así como los procedimientos utilizados en estos espectáculos, tanto en el ámbito público como en el privado.

**Artículo 2°. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en todo el territorio nacional.

**Artículo 3°. Prohibición.** A partir de un (1) año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley se prohíbe el desarrollo de corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, encierros y suelta de vaquillas, así como los procedimientos utilizados en estos espectáculos, tanto en el ámbito público como en el privado

**Parágrafo Primero:** Para el caso de las actividades que actualmente se encuentren incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial-LRPCI, únicamente quedarán vigentes las declaratorias sobre los elementos artísticos asociados a estas actividades, que no impliquen el uso de animales no humanos.

**Parágrafo Segundo:** El Ministerio de Cultura en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará en los primeros dos meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones de desarrollo de las actividades taurinas durante el año permitido, las cuales se basarán en los más altos estándares bienestar y protección animal.

**Parágrafo Tercero:** El Gobierno Nacional socializará las condiciones de desarrollo de actividades taurinas a las entidades territoriales, las cuales podrán autorizar dichos espectáculos siempre que se cumpla con lo establecido en la sentencia C-666-2010 y con estricto cumplimiento de las condiciones de bienestar y protección animal adoptadas.

La verificación del cumplimiento de dichas condiciones estará a cargo de las entidades territoriales. Su incumplimiento dará lugar a la suspensión o cancelación del evento, en cualquier tiempo.

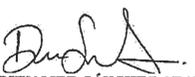
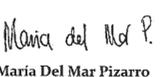
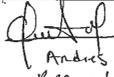
**Artículo 4.** El Gobierno Nacional, a través de las entidades competentes, tendrá un plazo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para garantizar programas efectivos de reconversión económica para las personas que demuestren que sus ingresos y sustento económico principal, se derivan de las actividades de las que tratan los artículos 1 y 3 de la presente ley.

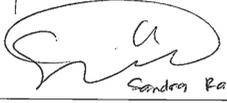
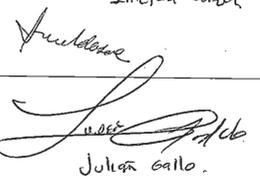
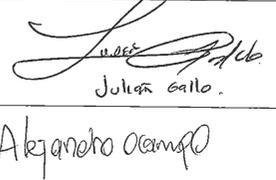
**Artículo 5°.** El Gobierno Nacional, a través de las entidades competentes, tendrá un plazo de (6) seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la prohibición referida en el artículo 3 de la presente ley, para llevar a cabo el proceso de reconversión de los escenarios usados para el desarrollo de las prácticas taurinas, en espacios destinados a actividades culturales, lúdicas, deportivas y artísticas.

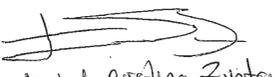
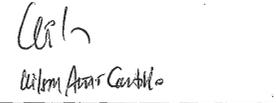
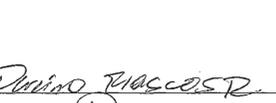
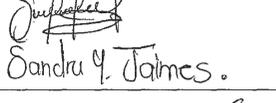
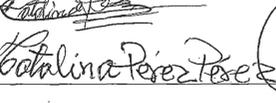
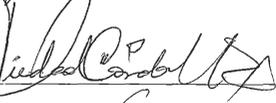
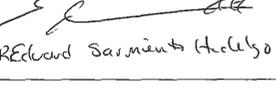
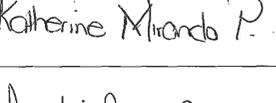
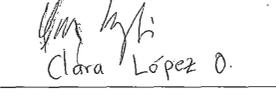
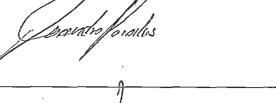
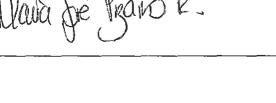
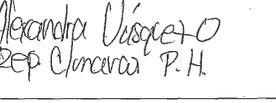
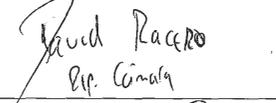
**Artículo 6.** Los Ministerios de Educación Nacional y de Cultura, brindarán las orientaciones para que las políticas, programas y proyectos creados en el marco del Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural, se reconozca e integre los temas de cuidado y protección animal y fauna silvestre de los diferentes ecosistemas del territorio nacional.

**Artículo 7. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias

Cordialmente,

 <b>JORGE IGNACIO ZORRO SÁNCHEZ</b> Ministro de Cultura	 <b>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA</b> Senadora de la República
 <b>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO</b> Representante a la Cámara Alianza Verde	 <b>Maria Del Mar Pizarro</b> Representante a la Cámara por Bogotá
 <b>ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO</b> Representante a la Cámara por Nariño Pacto Histórico	 <b>SANTIAGO OSORIO MARIN</b> Representante a la Cámara Alianza Verde - Pacto Histórico
 <b>ALEXANDER LÓPEZ MAYA</b> Senador de la República Polo Democrático Alternativo	 <b>Andrés Cancinace</b> Rep a la Cámara Putumayo Pacto Histórico

 <b>Jota Pe Hernández</b> Senador	 <b>Imelda Daza</b>
 <b>Sandra Ramírez</b>	 <b>Julián Gallo</b>
 <b>Omar de Jesús</b>	 <b>Alejandro Acampo</b>
 <b>María F Carrasquilla</b> Rep Colombiana PACTO	 <b>Martha L. Alfonso</b>

 Isabel Cristina Zúñiga Senadora	 Gloria Flores Senadora	 Aida Quijano	 Willem Amor Carillo
 Parino Rascos	 Alex Flores	 Sandra Y. Jaimes	 Martha Proffitt E. Gutierrez
 Catalina Pérez Pérez	 Lilia Caraballo	 Edward Sarmiento Huelso	 Katherine Miranda P.
 Roberto Daza	 Iván Capacho	 Katherine Miranda P.	 Lili Aspriilla
 Clara López O.	 Leonardo Fontana	 María José Bravo R.	 Castellanos
 Fabian Diaz Plata		 Alexandra Visquez Rep. Concejal P.H.	 David Racco Rep. Concejal
		 Antonio Correa	 Antonio Correa
<p align="center"><b>SENADO DE LA REPÚBLICA</b>                  Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)</p>			
<p>El día <u>26</u> del mes <u>Abril</u> (del año <u>2023</u>)                  se radicó en este despacho el proyecto de ley                  N° <u>309</u> Acto Legislativo N° _____, con todos y</p>			
<p>cada uno de los requisitos constitucionales y legales                  por: <u>Min. de Cultura Jorge Ignacio Jairo</u>  <u>Sanchez con acompañamiento Hs. Consuelita Hernandez</u>                  Siguen Firmas</p>			
<p align="center">                   SECRETARIO GENERAL                  ADELVA LA DEGRACIA                  Carretera y Nro. 8 - 69 - Oficina 205 B - Edificio Nuevo del Congreso, Bogotá D.C.                  esmeralda.hernandez@senado.gov.co                  www.senado.gov.co             </p>			

**SECCIÓN DE LEYES**  
**SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN**  
**LEYES**

Bogotá D.C., 26 de abril de 2023

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.309/23 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBEN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE CORRIDAS DE TOROS, REJONEO, NOVILLADAS, BECERRADAS Y TIENTAS, ENCIERROS Y SUELTA DE VAQUILLAS, ASI COMO LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS EN ESTOS ESPECTÁCULOS, TANTO EN EL ÁMBITO PÚBLICO COMO EN EL PRIVADO" me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Ministro de Cultura, Dr. JORGE IGNACIO ZORRO; con el acompañamiento de los Honorables Senadores ESMERALDA HERNANDEZ SILVA, ALEXANDER LOPEZ MAYA, JONATHAN PULIDO HERNANDEZ, SANDRA RAMIREZ, AIDA AVELLA ESQUIVEL, OMAR DE JESUS RESTREPO, IMELDA DAZA COTES, JULIAN GALLO CUBILLOS, ARIEL AVILA, ISABEL CRISTINA ZULETA, GLORIA FLOREZ SCHNEIDER, PAULINO RIASCOS, ALEX FLOREZ HERNANDEZ, CATALINA PÉREZ PÉREZ, PIEDAD CORDOBA, ROBERT DAZA, IVAN CEPEDA CASTRO, CLARA LÓPEZ OBREGÓN, POLIVIO ROSALES CADENA, AIDA QUILCUE VIVAS, WILSON ARIAS CASTILLO, SANDRA JAIMES CRUZ, MARTHA PERALTA EPIEYÚ, ANTONIO JOSÉ CORREA, PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS, INTI ASPRILLA, MARIA JOSÉ PIZARRO, JAIRO CASTELLANOS SERRANO, FABIAN DIAZ PLATA; y los Honorables Representantes DUVALIER SANCHEZ ARANGO, MARIA DEL MAR PIZARRO, ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO, SANTIAGO OSORIO MARIN, ANDRES CANCEMANCE, ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO, MARIA FERNANDA CARRASCAL, MARTHA ALFONSO JURADO, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, KATHERINE MIRANDA PEÑA, ALEXANDRA VÁSQUEZ, DAVID RACERO, ALEJANDRO TORO. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
 Secretario General

**PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – ABRIL 26 DE 2023**

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEXTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

**CÚMPLASE**

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

**ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE**

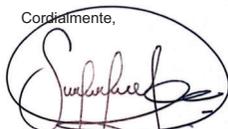
**SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

**GREGORIO ELJACH PACHECO**

## PONENCIAS

### **INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 280 DE 2023 SENADO, NÚMERO 240 DE 2022 CÁMARA**

*por medio de la cual se reforma la Ley 397 de 1997, se cambia la denominación del Ministerio de Cultura, se modifica el término de economía naranja y se dictan otras disposiciones.*

<p>Bogotá D.C., 26 de abril de 2023</p> <p>Senador  <b>ROY LEONARDO BARRERAS</b>                  Presidente                  Honorable Congreso de la República                  Ciudad,</p> <p>Ref.: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley No. 280 de 2023 Senado, No. 240 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 397 de 1997, se cambia la denominación del Ministerio de Cultura, se modifica el término de economía naranja y se dictan otras disposiciones".</p> <p>En mi calidad de Senadora y con base en la designación que me hizo la mesa directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de Senado, notificada el 20 de abril de 2023, me permito rendir ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de ley No. 280 de 2023 Senado, No. 240 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 397 de 1997, se cambia la denominación del Ministerio de Cultura, se modifica el término de economía naranja y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Cordialmente,</p>  <p><b>SANDRA YANETH JAIMES CRUZ</b>                  Senadora de la República.</p>	<p style="text-align: center;"><b>INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>AL PROYECTO DE LEY No. 280 DE 2023 SENADO, No. 240 DE 2022 CÁMARA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>"POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 397 DE 1997, SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA, SE MODIFICA EL TÉRMINO DE ECONOMÍA NARANJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</b></p> <p>Bogotá D.C., 26 de abril de 2023</p> <p>Senador  <b>ROY LEONARDO BARRERAS</b>                  Presidente                  Honorable Congreso de la República                  Ciudad,</p> <p>Ref.: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley Proyecto de ley No. 280 de 2023 Senado, No. 240 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 397 de 1997, se cambia la denominación del Ministerio de Cultura, se modifica el término de economía naranja y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Señor Presidente,</p> <p>En cumplimiento de la designación como Senadora Ponente de la iniciativa en referencia, en los términos legales que para dicho fin ha dispuesto el reglamento interno del Congreso, me permito rendir informe de ponencia positiva para segundo debate ante la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, conforme a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, en los siguientes términos:</p> <p style="text-align: center;"><b>I. TRÁMITE LEGISLATIVO</b></p> <p>La presente iniciativa de ley fue radicada ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes por la Ministra de Cultura, Dra. Patricia Elía Ariza Florez; con el acompañamiento de los Honorables Senadores Iván Cepeda Castro, Isabel Cristina Zuleta López, María José Pizarro Rodríguez, Julián Gallo Cubillos, Robert Daza</p>
---	--

<p>Guevara, Pedro Hernando Flórez Porras, Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Clara Eugenia López Obregón; y los Honorables Representantes David Ricardo Racero Mayorca, Gabriel Becerra Yañez, Ermes Evelio Pete Vivas, Alirio Uribe Muñoz, Susana Gómez Castaño, Etna Tamara Argote Calderón, Cristóbal Caicedo Ángulo, Luz María Múnera Medina, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Heraclito Landínez Suárez, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Jorge Andrés Cancimance López, Mary Anne Andrea Perdomo, Gloria Elena Arizabaleta Corral, Dorina Hernández Palomino, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Ingrid Johana Aguirre Juvinao, David Alejandro Toro Ramírez, Agmeth José Escaf Tijerino, María Fernanda Carrascal Rojas, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Pedro José Suárez Vacca, José Alberto Tejada Echeverry, María del Mar Pizarro García, Alfredo Mondragón Garzón, Norman David Bañol Álvarez, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Santiago Osorio Marín, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Luis Alberto Albán Urbano, Erick Adrián Velasco Burbano, Andrés David Calle Aguas, Elizabeth Jay-Pang Día, James Hermenegildo Mosquera Torres, Orlando Castillo Advíncula, Pedro Baracutao García Ospina, Juan Carlos Lozada Vargas, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Germán José Gómez López el 13 de octubre de 2022, el 20 de octubre publicada en la gaceta 1284 de 2022.</p> <p>El 16 de noviembre de 2022 la mesa directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes designó a los Honorables Representantes Susana Gómez (Coordinadora ponente) y Jaime Raúl Salamaca Torres como ponentes para primer debate. El 22 de noviembre de 2022 presentaron ponencia positiva, publicada en gaceta 1492 de 2022. El 30 de noviembre de 2022 fue aprobado.</p> <p>El 06 de diciembre de 2022 la mesa directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes hace la designación para segundo debate a los mismos Honorables Representantes. El 06 de diciembre de 2022, los ponentes presentan ponencia para segundo debate, publicada el 09 de diciembre en la gaceta del congreso 1614 de 2022. El 14 de diciembre de 2022 en sesión plenaria de la Cámara, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo con modificaciones del Proyecto de ley número 240 de 2022 Cámara "por medio de la cual se reforma la Ley 397 de 1997, se cambia la denominación del Ministerio de Cultura, se modifica el término de Economía Naranja y se dictan otras disposiciones", según consta en el acta de la Sesión Plenaria Ordinaria número 040 de diciembre 14 de 2022, previo su anuncio en Sesión Plenaria del día 13 de diciembre de 2022, correspondiente al Acta número 039. El 23 de febrero de 2023 en gaceta del congreso 85 de 2023 se publicó el texto definitivo.</p>	<p>El 23 de febrero de 2023, se allegó a la Secretaría de la Comisión Sexta del Senado de la República el Texto Definitivo Plenaria Cámara al Proyecto de ley número 240 de 2022 Cámara "por medio de la cual se reforma la Ley 397 de 1997, se cambia la denominación del Ministerio de Cultura, se modifica el término de Economía Naranja y se dictan otras disposiciones", publicado en gaceta del congreso 85 de 2023. Posteriormente, el 27 de marzo, la mesa directiva de la Comisión Sexta del Senado notifica de mi designación como ponente para primer debate.</p> <p>En sesión del 18 de abril de 2023, la honorable comisión sexta del senado aprobó en primer debate el texto propuesto sin ninguna modificación. El 20 de abril, fué notificada de la designación como ponente para segundo debate del proyecto.</p> <p><b>II. OBJETO</b></p> <p>La presente iniciativa busca transformar la denominación del Ministerio de Cultura como punto de partida, para generar una nueva valoración a las culturas, las artes y los saberes ancestrales, el desarrollo de programas y proyectos en función de la paz, la reconciliación y el cambio cultural para el cuidado de la vida. Todo esto en aras de implementar lo acordado en el programa de gobierno "Colombia, potencia mundial de la vida" horizonte del cambio social en que se arraiga el cambio cultural.</p> <p>Así mismo, se modifica en esta Ley el término "economía naranja", y se acoge la definición de la Unesco referente a la Economía Cultural y Creativa, en la línea de una concepción más integral y diversa de las culturas nacionales.</p> <p><b>III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.</b></p> <p>La Constitución Política de Colombia en su artículo 70 establece el deber del Estado ("<i>... de promover y fortalecer el acceso a la cultura de todos y todas las colombianas en igualdad de oportunidades, por medio de educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística, profesional y en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional</i>").</p> <p>El artículo 71 Constitucional establece que: "<i>la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las</i></p>
<p>demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades."</p> <p>Asimismo, el artículo 72 plantea que: ("<i>... El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles</i>")</p> <p>El Protocolo de San Salvador, sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, del cual es firmante Colombia y fue ratificado por la Ley 319 de 1996, reconoce en su artículo 14, el "Derecho a los beneficios de la cultura" que tiene toda persona, expresado en la posibilidad de:</p> <p>"(...)</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Participar en la vida cultural y artística de la comunidad;</li> <li>b) Gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico;</li> <li>c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.</li> </ol> <p>2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte".</p> <p>La Ley 397 de 1997, acerca del patrimonio cultural, fomento y estímulos a la cultura, y crea el Ministerio de la Cultura, define la Cultura como un "conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias".</p> <p>En esta misma ley artículo segundo se plantea que: "<i>La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.</i>"</p> <p>De la misma manera, la Convención de 2005 sobre "<i>la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales</i>" del 20 de octubre de 2005, ratificada por la Ley 1516 de 2012, plantea, en su artículo 2 los principios rectores sobre los cuales:</p>	<p>"Solo se podrá proteger y promover la diversidad cultural si se garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales como la libertad de expresión, información y comunicación, así como la posibilidad de que las personas escojan sus expresiones culturales"; en el numeral 3 del artículo en comentario, la Convención plantea el: "<b>Principio de igual dignidad y respeto de todas las culturas.</b> La protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igualdad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos.</p> <p>Por su parte, el artículo cuarto, expone la "Diversidad Cultural" como: "<i>la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades. La diversidad cultural se manifiesta no solo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados</i>".</p> <p>Igualmente, dentro del acápite de definiciones, dicha Convención plantea que las "Actividades, bienes y servicios culturales" se refieren a "<i>las actividades, bienes y los servicios que, considerados desde el punto de vista de su calidad, utilización o finalidad específicas, encarnan o transmiten expresiones culturales, independientemente del valor comercial que puedan tener. Las actividades culturales pueden constituir una finalidad de por sí, o contribuir a la producción de bienes y servicios culturales</i>".</p> <p>También dispone el término "<i>Industrias Culturales</i>" para referirse a "<i>todas aquellas industrias que producen y distribuyen bienes o servicios culturales</i>" y define que las "Políticas y Medidas Culturales" se refieren a "<i>las políticas y medidas relativas a la cultura, ya sean éstas locales, nacionales, regionales o internacionales, que están centradas en la cultura como tal, o cuya finalidad es ejercer un efecto directo en las expresiones culturales de las personas, grupos o sociedades, en particular la creación, producción, difusión y distribución de las actividades y los bienes y servicios culturales y el acceso a ellos</i>".</p> <p>En el artículo 6, relaciona derechos de las partes en el plano nacional, la posibilidad ejecutar medidas que pueden consistir entre otras en "<i>medidas que brinden oportunidades, de modo apropiado, a las actividades y los bienes y servicios culturales nacionales, entre todas las actividades, bienes y servicios culturales disponibles dentro del territorio nacional, para su creación, producción, distribución, difusión y disfrute,</i></p>

<p>comprendidas disposiciones relativas a la lengua utilizada para tales actividades, bienes y servicios; (...) medidas encaminadas a proporcionar a las industrias culturales independientes nacionales y actividades del sector no estructurado un acceso efectivo a los medios de producción, difusión y distribución de bienes y servicios culturales, (...) medidas destinadas a conceder asistencia financiera pública".</p> <p>En el numeral uno, del artículo 7°, sobre las "Medidas para promover las expresiones culturales", "Las Partes procurarán crear en su territorio un entorno que incite a las personas y a los grupos a: a) crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales, y tener acceso a ellas, prestando la debida atención a las circunstancias y necesidades especiales de las mujeres y de distintos grupos sociales, comprendidas las personas pertenecientes a minorías y los pueblos autóctonos (...)".</p> <p>El artículo 13 invita a la integración de la cultura en el desarrollo sostenible de los países planteando que "Las Partes se esforzarán por integrar la cultura en sus políticas de desarrollo a todos los niveles a fin de crear condiciones propicias para el desarrollo sostenible y, en este marco, fomentar los aspectos vinculados a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales."</p> <p>Seguidamente, el artículo 14 establece que: "(...) los Estados parte deberán efectuar acciones de cooperación con miras a fortalecer el desarrollo sostenible y a reducir la pobreza, de tal manera que se propicie: "a) el fortalecimiento de las industrias culturales en los países en desarrollo: i) creando y reforzando las capacidades de los países en desarrollo en materia de producción y difusión culturales, ii) facilitando un amplio acceso de sus actividades, bienes y servicios culturales al mercado mundial y a las redes de distribución internacionales; iii) propiciando el surgimiento de mercados locales y regionales viables; iv) adoptando, cuando sea posible, medidas adecuadas en los países desarrollados para facilitar el acceso a su territorio de las actividades, los bienes y los servicios culturales procedentes de países en desarrollo; v) prestando apoyo al trabajo creativo y facilitando, en la medida de lo posible la movilidad de los artistas en el mundo en desarrollo; vi) alentando una colaboración adecuada entre países desarrollados y en desarrollo, en particular en los ámbitos de la música y el cine. b) la creación de capacidades mediante el intercambio de información, experiencias y competencias, así como mediante la formación de recursos humanos en los países en desarrollo, tanto en el sector público como en el privado, especialmente en materia de capacidades estratégicas y de gestión, de elaboración y aplicación de políticas, de promoción de la distribución de bienes y servicios culturales, de fomento de pequeñas y medianas empresas y microempresas, de utilización de tecnología y de desarrollo y transferencia de competencias; c) la transferencia de técnicas y conocimientos prácticos mediante la introducción de incentivos apropiados, especialmente en el</p>	<p>campo de las industrias y empresas culturales; d) el apoyo financiero mediante: i) la creación de un Fondo Internacional para la Diversidad Cultural de conformidad con lo previsto en el artículo 18; ii) el suministro de asistencia oficial al desarrollo, según proceda, comprendido el de ayuda técnica, a fin de estimular y apoyar la creatividad; iii) otras modalidades de asistencia financiera, tales como préstamos con tipos de interés bajos, subvenciones y otros mecanismos de financiación."</p> <p>Finalmente, el Decreto 1080 de 2015, reglamentario del sector cultura, plantea en su artículo primero 1.1.1.1 que el "el Ministerio de Cultura tendrá como objetivos formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural de modo coherente con los planes de desarrollo, con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la Ley y le corresponde formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo a su cargo".</p> <p>El Decreto 1080 de 2015, recoge además las políticas establecidas por el anterior gobierno en el marco de su Plan Nacional de Desarrollo, Ley 1955 de 2019, que incluye lo establecido en la Ley 1834 de 2017, también conocida como "Ley Naranja", en donde se regulan algunos aspectos relacionados con el funcionamiento de figuras como las ahí denominadas Áreas de Desarrollo Naranja, el Consejo Nacional de Economía Naranja y la Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja, las cuales son reglamentadas.</p> <p>Frente a lo que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1.1.1.1, del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, existe un deseo por parte del actual gobierno de replantear la política cultural, para atender de manera adecuada y directa a los retos impuestos por el ordenamiento jurídico constitucional, así como los instrumentos de orden internacional que soportan el desarrollo y la sostenibilidad del sector cultural y creativo en el marco de los Objetivos de Desarrollo Económico.</p> <p>A su turno, el Decreto 1080 de 2010 adicionado por el Decreto 697 de 2020 introdujeron a la estructura del Ministerio de Cultura los presupuestos para que se desarrolle la economía creativa y las áreas de desarrollo naranja.</p> <p><b>IV. JUSTIFICACIÓN</b></p> <p>El programa de gobierno del Presidente Gustavo Petro y la Vicepresidenta Francia Márquez tiene un compromiso claro con la cultura de todas y todos los colombianos. En</p>
<p>su eje, Colombia, sociedad para la vida, expresa, define el Arte, la Cultura y el Patrimonio como el corazón de la vida y la paz. Y el punto cinco Dejaremos atrás la guerra y entramos por fin en una era de paz, plantea el camino de Colombia hacia una cultura de paz.</p> <p>Define el programa, compromiso con todas y todos los colombianos: "El Arte, la cultura y el patrimonio en toda su diversidad son los alimentos vitales del espíritu y el corazón, son un derecho fundamental y una dimensión sustancial del saber, el cuidado y de la economía productiva, un medio para la construcción de nuevas gramáticas de comunicación entre el Estado y los ciudadanos, garantizando el reconocimiento a las ciudadanías cada vez más libres y deliberantes. La cultura nos permitirá que alore y se fortalezca nuestra memoria y sensibilidad para la construcción colectiva del gran tratado de paz que es el pacto histórico".</p> <p>Y plantea el mismo mandato, un Mínimo Cultural Vital. "Será el territorio donde se crean, circulen y apropien las prácticas artísticas y culturales, respetando las lógicas y dinámicas de cada contexto. Las fiestas y carnavales del patrimonio inmaterial serán para la gente. Las plazas, calles y parques serán los escenarios comunes para la libre expresión, la circulación del arte y la cultura para el encuentro de ciudadanías libres, diversas y deliberantes. El arte en la vida cotidiana de las personas será un componente indispensable para la construcción de paz".</p> <p>Es en este sentido que urge una nueva definición del Ministerio de Cultura más allá de un cambio de nombre, en un cambio de sentido que reconozca la diversidad del pueblo colombiano, sus saberes, sus culturas, sus patrimonios, sus diferentes experiencias y formas de sentir que reconocen la cultura y que obligan a aprender del importante recorrido de 25 años del Ministerio, pero dar un paso más allá hacia considerar un Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.</p> <p>El cambio de nombre a Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, es un bautizo para esta nueva etapa en la que se refuerza la identidad de una apuesta multicultural, diversa, respetuosa de los saberes tradicionales y que reconoce el arduo trabajo de las comunidades por la defensa de sus culturas.</p> <p>El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes -MICASA- considera que el cambio social es un cambio cultural, y este cambio de nombre, pretende ser el inicio de una reestructuración que permita la valoración de las culturas, las artes y los saberes ancestrales, el desarrollo de programas y proyectos en función de la paz, la reconciliación y el cambio cultural para el cuidado de la vida, del horizonte del cambio</p>	<p>social en que se arraiga en el cambio cultural. En este se contará con las prácticas artísticas, los espacios de creación y recreación para la circulación y el disfrute. Se trata de que todo se integre alrededor del Buen Vivir como base para el bienestar.</p> <p>En esa misma línea, el cambio o la amplitud del nombre del Ministerio, va de la mano con la transformación de la llamada Economía Naranja, en una denominación que se ajuste no solo a la definición constitucional de la Cultura, sino a los compromisos internacionales del Estado colombiano relacionados con la Cultura.</p> <p>Se hace necesario efectuar una nueva denominación de lo que en la política cultural se refiere a "Economía Naranja", que hace referencia a lo que históricamente ha sido conocido como Industrias Culturales y Creativas, que enmarcan los modos de crear, producir, distribuir y disfrutar de las actividades, bienes y servicios culturales, incorporando a la cultura en procesos de consolidación de oportunidades diversificadas a nivel económico y de cohesión social. Además, fortalecer las industrias que tienen su origen en la creatividad individual, la destreza y el talento y que tienen potencial de producir riqueza y empleo; a través de la generación y explotación de la propiedad intelectual". Así, en el marco de lo establecido en la convención de 2005 sobre La Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, el gobierno del Presidente Gustavo Petro y la Vicepresidenta Francia Márquez desea continuar trabajando con su implementación, haciendo una apuesta decidida por el fortalecimiento de la economía cultural y creativa, como actora indispensable en la construcción de la paz total, la Justicia social y la justicia ambiental.</p> <p>El reconocimiento de las Culturas, las Artes y los Saberes como parte esencial del cambio, generan la obligación de un giro en el enfoque y en la narrativa que desde el 2017 se le ha dado a la economía creativa que, si bien nos ha venido ofreciendo datos, estos no necesariamente están integrados o articulados a procesos sociales, económicos o culturales; si bien dichos datos suman y aportan a indicadores de la convención 2005 de la UNESCO, también debe existir un ejercicio donde se dé cuenta con más profundidad de aspectos como territorialización, género y prácticas culturales arraigadas a nuestra identidad y a nuestras expresiones artísticas.</p> <p>Por otro lado, el fenómeno internacional de los distritos culturales o creativos, definido por el anterior gobierno como Áreas de Desarrollo Naranja (ADN), ha sido abordado en ciertos casos desde una perspectiva eminentemente económica, pero es importante recordar que estos implican una multidimensionalidad que también debe ser reconocida, identificada y estudiada en términos de capital simbólico, redes, relaciones y dinámicas sociales, artísticas, culturales y patrimoniales. Como sugiere Uldemollins</p>

(2008), los distritos culturales son fenómenos que han figurado como catalizadores para el desarrollo urbano de muchas ciudades y cuyas dinámicas se ven afectadas por las políticas públicas (Montgomery, 1995), la influencia de instituciones determinadas (Newman y Smith, 2000), aunque también se han abordado temas asociados con las lógicas del clúster creativo (Crewe, 1996 y Bovone, 2005) y, por supuesto, también existen estudios como los de Montgomery (2003) o Mommaas (2004), dirigidos a explicar este tipo de manifestaciones culturales y artísticas de una manera holística.

Antes de abordar estos elementos a profundidad, es primordial identificar las condiciones para afirmar que una zona geográfica particular es realmente un distrito cultural o creativo. En primera instancia, en el distrito cultural existe una relación entre el patrimonio arquitectónico y artístico del lugar y su capital simbólico. En segundo término, existe una reunión y afluencia de agentes, iniciativas, emprendimientos, organizaciones (públicas y privadas) y empresas culturales, así como un flujo o intercambio constante de bienes y servicios culturales. En tercer lugar, el distrito cultural evidencia la diversidad artística y cultural de la ciudad. En cuarto lugar, un distrito cultural implica que el espacio físico no solo es el lugar en que tienen lugar los procesos socioeconómicos y culturales, sino que también puede ser empleado como insumo del proceso creativo, constituyendo relaciones cuasi orgánicas con quienes lo habitan. Como quinto requisito, el capital simbólico desarrollado en el distrito creativo se torna en un elemento identitario del mismo. Finalmente, la política pública ejerce efectos importantes y significativos en la evolución del distrito en el tiempo.

Los distritos o clústeres culturales y creativos se refieren al papel de las industrias culturales y creativas (ICC) en el desarrollo y la renovación urbana local. Abarcan al mismo tiempo las esferas cultural, económica, social, política, geográfica e histórica, abriéndose a la interdisciplinariedad. Las distintas áreas geográficas que se consideran son los municipios, incluso los de pequeño tamaño y situados en zonas rurales, las ciudades, las áreas metropolitanas y las regiones. La perspectiva económica tiene en cuenta el desarrollo local, la creación de empleo, la atracción de inversiones, el turismo y la renovación urbana. La perspectiva social se centra en las comunidades locales, en el nivel de cohesión social, la creación de redes y el compromiso de la población local con su patrimonio cultural, así como el sentido general de comunidad. Los distritos culturales y creativos también se relacionan con el capital urbano y regional, y con los tipos de intervenciones para aprovechar dicho capital en aras de su impacto socioeconómico. El capital urbano y regional tiene al menos cinco dimensiones: física (edificios, infraestructuras), natural (ecosistema y paisaje), humana (habilidades y capacidades de los residentes), cultural (bienes culturales tangibles e intangibles y su creación) y social (comunidad, identidad, compromiso y cohesión).

establecimiento de los siguientes principios que serán guía en el fortalecimiento de todas las áreas que conforman el Ministerio:  
Principios:

- De la desigualdad hacia una sociedad garante de derechos: haremos realidad la Constitución de 1991
- La Cultura es fundamento de la Nación. El MCAS como proyecto de reconciliación nacional.
- Consideramos que el Cambio Social se arraiga en un Cambio Cultural.
- La Cultura ha estado divorciada de la dimensión social, el MICASA debe ser una propuesta de tejido, de cohesión social.
- Otorgar la dimensión cultural a la paz. El MICASA como plataforma para saldar las deudas históricas.
- Reestructurar el imaginario, al tiempo que reestructurar el Ministerio.
- El Ministerio se hace con la gente de forma participativa.
- Garantía de los derechos culturales como parte fundamental de los derechos humanos
- La política cultural del MICASA buscará dar cumplimiento a las políticas de desarrollo sostenible y en cumplimiento a los ODS.

**V. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con el artículo 7o de la Ley 819 de 2003, resulta pertinente manifestar que el proyecto de ley no genera impacto fiscal significativo, en tanto, el cambio de nombre del Ministerio solo aplicará a partir de la promulgación de la norma.

**VI. CONFLICTO DE INTERESES**

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5ª de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos y considerar manifestarlos a la célula congresual respectiva.

Según Rivas (2018) los distritos culturales y creativos son lugares donde diferentes actores (económicos, institucionales y de otros tipos) comparten recursos artísticos, culturales, sociales, ambientales, con el objetivo de llevar a cabo proyectos en común que atienden elementos tanto creativos como productivos. También resalta que estos distritos se delimitan de manera específica en áreas que suelen tener suelos de usos múltiples y donde una elevada concentración de servicios culturales logra dinamizar el desarrollo de otro tipo de actividades. En ese sentido, los distritos culturales y creativos son lugares que se caracterizan por una alta concentración de actividades y organizaciones culturales. Algunos tienen siglos de antigüedad, pero en las dos últimas décadas su número y perfil han crecido rápidamente en todo el mundo a medida que se ha ido comprendiendo mejor su contribución única a la vida urbana (Rivas, 2018).

La UNESCO hace un llamado a la acción por parte de los estados, con el fin de reforzar el ecosistema de las economías culturales y creativas en los siguientes términos:

*"Las carreras en la industria creativa deben ser una opción viable, caracterizada por condiciones de trabajo dignas, salarios decentes y oportunidades de crecimiento." (...)*

*"La UNESCO hace un llamamiento a los responsables políticos y a los líderes mundiales para que reexaminen por completo las políticas relacionadas con el empleo, la seguridad social, la adaptación digital, la propiedad intelectual, la educación, etc., a fin de garantizar que la economía creativa sea una opción viable para el futuro. La recopilación de datos, la consulta a los trabajadores del sector y la perspectiva de género pueden servir de guía para trabajar juntos hacia una economía creativa verdaderamente inclusiva y próspera."*

Así las cosas, y con el fin de articular al sector Cultural dentro de un mismo enfoque, es indispensable que la economía cultural y creativa esté orientada y alineada a los postulados internacionales desarrollados por la UNESCO desde la convención de 2005, significando un aporte de gran valor desde la cultura, las artes y los saberes, a la dignificación y fortalecimiento de los actores de las expresiones culturales desde la perspectiva de la economía cultural y creativa, y sobre todo al fortalecimiento del desarrollo de la nación bajo la protección de las expresiones culturales como constructoras de paz.

Finalmente, el cambio de nombre del Ministerio, en adelante MICASA y la transformación de la concepción de "economía naranja" va acompañada del

**VII. MODIFICACIONES**

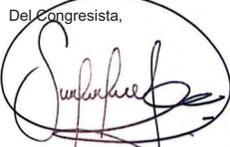
TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 240 DE 2022 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 280 DE 2023 SENADO, No. 240 DE 2022 CÁMARA	CONSIDERACIONES
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 397 DE 1997, SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA, SE MODIFICA EL TÉRMINO DE ECONOMÍA NARANJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	"POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 397 DE 1997, SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA, SE MODIFICA EL TÉRMINO DE ECONOMÍA NARANJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	Sin modificaciones.
<b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto cambiar la denominación del Ministerio de Cultura al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes desde la concepción diversa y multicultural del pueblo colombiano, reconocida por la Constitución Política. Así mismo, ampliar la concepción de las economías culturales y creativas, antes limitadas a la denominación de economía naranja.	<b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto cambiar la denominación del Ministerio de Cultura al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes desde la concepción diversa y multicultural del pueblo colombiano, reconocida por la Constitución Política. Así mismo, ampliar la concepción de las economías culturales y creativas, antes limitadas a la denominación de economía naranja.	Sin modificaciones.
<b>Artículo 2°. Modifíquese el artículo 66 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:</b>	<b>Artículo 2. Modifíquese el artículo 66 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:</b>	Sin modificaciones.

<p><b>Artículo 66. Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.</b> Créase el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes como organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo, según los principios de participación contemplados en esta ley, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tendrá a su cargo, además de las funciones previstas en la presente ley, el ejercicio de las atribuciones generales que corresponde ejercer a los Ministerios, de conformidad con el Decreto 1050 de 1968.</p> <p>El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes seguirá en orden de precedencia al Ministerio de Transporte.</p> <p>El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes será miembro, con derecho a voz y voto, del Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES.</p>	<p><b>Artículo 66. Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.</b> Créase el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes como organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo, según los principios de participación contemplados en esta ley, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tendrá a su cargo, además de las funciones previstas en la presente ley, el ejercicio de las atribuciones generales que corresponde ejercer a los Ministerios, de conformidad con el Decreto 1050 de 1968.</p> <p>El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes seguirá en orden de precedencia al Ministerio de Transporte.</p> <p>El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes será miembro, con derecho a voz y voto, del Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES.</p>	
<p>haga referencia al término "Áreas de Desarrollo Naranja" se entenderá como "Territorios culturales, creativos y de los saberes".</p> <p><b>Artículo 5.</b> Modifíquese la denominación "Consejo Nacional de Economía Naranja" por la de "Consejo Nacional de Economía Cultural, Creativa y de Saberes". En adelante, toda aquella normatividad relacionada que haga referencia al término "Consejo Nacional de Economía Naranja", se entenderá como "Consejo Nacional de Economía Cultural, Creativa y de Saberes".</p> <p><b>Artículo 6.</b> Modifíquese la denominación "Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja" por la de "Cuenta Satélite de Economía Cultural, Creativa y de Saberes". En adelante, toda aquella normatividad relacionada con la denominación "Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja" se entenderá como "Cuenta Satélite de Economía Cultural, Creativa y de Saberes". Así mismo, los reportes que genera esta</p>	<p>haga referencia al término "Áreas de Desarrollo Naranja" se entenderá como "Territorios culturales, creativos y de los saberes".</p> <p><b>Artículo 5.</b> Modifíquese la denominación "Consejo Nacional de Economía Naranja" por la de "Consejo Nacional de Economía Cultural, Creativa y de Saberes". En adelante, toda aquella normatividad relacionada que haga referencia al término "Consejo Nacional de Economía Naranja", se entenderá como "Consejo Nacional de Economía Cultural, Creativa y de Saberes".</p> <p><b>Artículo 6.</b> Modifíquese la denominación "Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja" por la de "Cuenta Satélite de Economía Cultural, Creativa y de Saberes". En adelante, toda aquella normatividad relacionada con la denominación "Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja" se entenderá como "Cuenta Satélite de Economía Cultural, Creativa y de Saberes". Así mismo, los reportes que genera esta</p>	<p>Sin modificaciones.</p> <p>Sin modificaciones.</p>
<p><b>Parágrafo.</b> A partir de su promulgación, todas las leyes y reglamentaciones que se refieran al Ministerio de Cultura, deberá leerse como Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la ministra o ministro definido en este cargo se le denominará ministra o ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes.</p> <p><b>Artículo 3º.</b> Modifíquese el término de "Economía Naranja" por el de "Economía Cultural y Creativa" de conformidad con las continuas reiteraciones efectuadas por organizaciones y tratados internacionales. En adelante, todas aquellas leyes, decretos y normatividad relacionada que haga referencia al término "Economía Naranja", se entenderá como "Economía Cultural y Creativa".</p> <p><b>Artículo 4.</b> Modifíquese la denominación "Áreas de Desarrollo Naranja (ADN)" por el de "Territorios culturales, creativos y de los saberes". En adelante, toda aquella normatividad que</p>	<p><b>Parágrafo.</b> A partir de su promulgación, todas las leyes y reglamentaciones que se refieran al Ministerio de Cultura, deberá leerse como Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la ministra o ministro definido en este cargo se le denominará ministra o ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes.</p> <p><b>Artículo 3.</b> Modifíquese el término de "Economía Naranja" por el de "Economía Cultural y Creativa" de conformidad con las continuas reiteraciones efectuadas por organizaciones y tratados internacionales. En adelante, todas aquellas leyes, decretos y normatividad relacionada que haga referencia al término "Economía Naranja", se entenderá como "Economía Cultural y Creativa".</p> <p><b>Artículo 4.</b> Modifíquese la denominación "Áreas de Desarrollo Naranja (ADN)" por el de "Territorios culturales, creativos y de los saberes". En adelante, toda aquella normatividad que</p>	<p>Sin modificaciones.</p> <p>Sin modificaciones.</p>
<p>cuenta denominada "Reportes Naranja", en adelante se denominará "Reportes del sector cultural, Creativa y de Saberes".</p> <p><b>Artículo 7.</b> Modifíquese el nombre del "Viceministerio de la Creatividad y la Economía Naranja" por el de "Viceministerio de las Artes y la Economía Cultural y Creativa". En adelante, toda normatividad y documentos oficiales que nombren al Viceministerio de la Creatividad y la Economía Naranja, se referirán a él como "Viceministerio de las Artes y la Economía Cultural y Creativa".</p> <p><b>Artículo 8.</b> Modifíquese el nombre del "Viceministerio de Fomento Regional y Patrimonio" por el de "Viceministerio de los Patrimonios, las Memorias y Gobernanza Cultural". En adelante, toda normatividad y documentos oficiales que nombren al Viceministerio de fomento regional y patrimonio, se referirán a él como "Viceministerio de los Patrimonios, las Memorias y Gobernanza Cultural".</p>	<p>cuenta denominada "Reportes Naranja", en adelante se denominará "Reportes del sector cultural, Creativa y de Saberes".</p> <p><b>Artículo 7.</b> Modifíquese el nombre del "Viceministerio de la Creatividad y la Economía Naranja" por el de "Viceministerio de las Artes y la Economía Cultural y Creativa". En adelante, toda normatividad y documentos oficiales que nombren al Viceministerio de la Creatividad y la Economía Naranja, se referirán a él como "Viceministerio de las Artes y la Economía Cultural y Creativa".</p> <p><b>Artículo 8.</b> Modifíquese el nombre del "Viceministerio de Fomento Regional y Patrimonio" por el de "Viceministerio de los Patrimonios, las Memorias y Gobernanza Cultural". En adelante, toda normatividad y documentos oficiales que nombren al Viceministerio de fomento regional y patrimonio, se referirán a él como "Viceministerio de los Patrimonios, las Memorias y la Gobernanza Cultural".</p>	<p>Sin modificaciones.</p> <p>Se ajusta la redacción.</p>

<b>Artículo 9. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y toda la legislación, su desarrollo o reglamentación deberá contener las modificaciones necesarias para su cumplimiento.	<b>Artículo 9. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y toda la legislación, su desarrollo o reglamentación deberá contener las modificaciones necesarias para su cumplimiento.	Sin modificaciones.
---	---	---------------------

**VIII. PROPOSICIÓN**

Considerando los argumentos expuestos, presento ponencia positiva y solicito a la plenaria del Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de ley No. 280 de 2023 Senado, No. 240 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se reforma la Ley 397 de 1997, se cambia la denominación del Ministerio de Cultura, se modifica el término de economía naranja y se dictan otras disposiciones".

Del Congresista,  


**SANDRA YANETH JAIMES CRUZ**  
 Senadora de la República.

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE**

**PROYECTO DE LEY No. 280 DE 2023 SENADO, No. 240 DE 2022 CÁMARA**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 397 DE 1997, SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA, SE MODIFICA EL TÉRMINO DE ECONOMÍA NARANJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA,**

**DECRETA**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto cambiar la denominación del Ministerio de Cultura al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes desde la concepción diversa y multicultural del pueblo colombiano, reconocida por la Constitución Política. Así mismo, ampliar la concepción de las economías culturales y creativas, antes limitadas a la denominación de economía naranja.

**Artículo 2.** Modifíquese el artículo 66 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:

**Artículo 66. Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.** Créase el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes como organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo, según los principios de participación contemplados en esta ley, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tendrá a su cargo, además de las funciones previstas en la presente ley, el ejercicio de las atribuciones generales que corresponde ejercer a los Ministerios, de conformidad con el Decreto 1050 de 1968.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes seguirá en orden de precedencia al Ministerio de Transporte.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes será miembro, con derecho a voz y voto, del Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES.

**Parágrafo.** A partir de su promulgación, todas las leyes y reglamentaciones que se refieran al Ministerio de Cultura, deberá leerse como Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la ministra o ministro definido en este cargo se le denominará ministra o ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes.

**Artículo 3.** Modifíquese el término de "Economía Naranja" por el de "Economía Cultural y Creativa" de conformidad con las continuas reiteraciones efectuadas por organizaciones y tratados internacionales. En adelante, todas aquellas leyes, decretos y normatividad relacionada que haga referencia al término "Economía Naranja", se entenderá como "Economía Cultural y Creativa".

**Artículo 4.** Modifíquese la denominación "Áreas de Desarrollo Naranja (ADN)" por el de "Territorios culturales, creativos y de los saberes". En adelante, toda aquella normatividad que haga referencia al término "Áreas de Desarrollo Naranja" se entenderá como "Territorios culturales, creativos y de los saberes".

**Artículo 5.** Modifíquese la denominación "Consejo Nacional de Economía Naranja" por la de "Consejo Nacional de Economía Cultural, Creativa y de Saberes". En adelante, toda aquella normatividad relacionada que haga referencia al término "Consejo Nacional de Economía Naranja", se entenderá como "Consejo Nacional de Economía Cultural, Creativa y de Saberes".

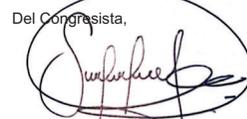
**Artículo 6.** Modifíquese la denominación "Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja" por la de "Cuenta Satélite de Economía Cultural, Creativa y de Saberes". En adelante, toda aquella normatividad relacionada con la denominación "Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja" se entenderá como "Cuenta Satélite de Economía Cultural, Creativa y de Saberes". Así mismo, los reportes que genera esta cuenta denominada "Reportes Naranja", en adelante se denominará "Reportes del sector cultural, Creativa y de Saberes".

**Artículo 7.** Modifíquese el nombre del "Viceministerio de la Creatividad y la Economía Naranja" por el de "Viceministerio de las Artes y la Economía Cultural y Creativa". En adelante, toda normatividad y documentos oficiales que nombren al Viceministerio de la Creatividad y la Economía Naranja, se referirán a él como "Viceministerio de las Artes y la Economía Cultural y Creativa".

**Artículo 8.** Modifíquese el nombre del "Viceministerio de Fomento Regional y Patrimonio" por el de "Viceministerio de los Patrimonios, las Memorias y Gobernanza Cultural". En adelante, toda normatividad y documentos oficiales que nombren al

Viceministerio de fomento regional y patrimonio, se referirán a él como "Viceministerio de los Patrimonios, las Memorias y la Gobernanza Cultural".

**Artículo 9. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y toda la legislación, su desarrollo o reglamentación deberá contener las modificaciones necesarias para su cumplimiento.

Del Congresista,  
  
**SANDRA YANETH JAIMES CRUZ**  
 Senadora de la República.

Comisión Sexta Constitucional Permanente

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DIA 18 DE ABRIL DE 2023, DEL PROYECTO DE LEY No. 280 DE 2023 SENADO, No. 240 DE 2022 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 397 DE 1997, SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA, SE MODIFICA EL TÉRMINO DE ECONOMÍA NARANJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto cambiar la denominación del Ministerio de Cultura al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes desde la concepción diversa y multicultural del pueblo colombiano, reconocida por la Constitución Política. Así mismo, ampliar la concepción de las economías culturales y creativas, antes limitadas a la denominación de economía naranja.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 66 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 66. Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Créase el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes como organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo, según los principios de participación contemplados en esta ley, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tendrá a su cargo, además de las funciones previstas en la presente ley, el ejercicio de las atribuciones generales que corresponde ejercer a los Ministerios, de conformidad con el Decreto 1050 de 1968.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes seguirá en orden de precedencia al Ministerio de Transporte.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes será miembro, con derecho a voz y voto, del Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES.

Parágrafo. A partir de su promulgación, todas las leyes y reglamentaciones que se refieran al Ministerio de Cultura, deberá leerse como Ministerio de las

Culturas, las Artes y los Saberes y la ministra o ministro definido en este cargo se le denominará ministra o ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Artículo 3. Modifíquese el término de "Economía Naranja" por el de "Economía Cultural y Creativa" de conformidad con las continuas reiteraciones efectuadas por organizaciones y tratados internacionales. En adelante, todas aquellas leyes, decretos y normatividad relacionada que haga referencia al término "Economía Naranja", se entenderá como "Economía Cultural y Creativa".

Artículo 4. Modifíquese la denominación "Áreas de Desarrollo Naranja (ADN)" por el de "Territorios culturales, creativos y de los saberes". En adelante, toda aquella normatividad que haga referencia al término "Áreas de Desarrollo Naranja" se entenderá como "Territorios culturales, creativos y de los saberes".

Artículo 5. Modifíquese la denominación "Consejo Nacional de Economía Naranja" por la de "Consejo Nacional de Economía Cultural, Creativa y de Saberes". En adelante, toda aquella normatividad relacionada que haga referencia al término "Consejo Nacional de Economía Naranja", se entenderá como "Consejo Nacional de Economía Cultural, Creativa y de Saberes".

Artículo 6. Modifíquese la denominación "Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja" por la de "Cuenta Satélite de Economía Cultural, Creativa y de Saberes". En adelante, toda aquella normatividad relacionada con la denominación "Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja" se entenderá como "Cuenta Satélite de Economía Cultural, Creativa y de Saberes". Así mismo, los reportes que genera esta cuenta denominada "Reportes Naranja", en adelante se denominará "Reportes del sector cultural, Creativa y de Saberes".

Artículo 7. Modifíquese el nombre del "Viceministerio de la Creatividad y la Economía Naranja" por el de "Viceministerio de las Artes y la Economía Cultural y Creativa". En adelante, toda normatividad y documentos oficiales que nombren al Viceministerio de la Creatividad y la Economía Naranja, se referirán a él como "Viceministerio de las Artes y la Economía Cultural y Creativa".

Artículo 8. Modifíquese el nombre del "Viceministerio de Fomento Regional y Patrimonio" por el de "Viceministerio de los Patrimonios, las Memorias y Gobernanza Cultural". En adelante, toda normatividad y documentos oficiales que nombren al Viceministerio de fomento regional y patrimonio, se referirán a él como "Viceministerio de los Patrimonios, las Memorias y Gobernanza Cultural".

Artículo 9. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y toda la legislación, su desarrollo o reglamentación deberá contener las modificaciones necesarias para su cumplimiento.

Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 18 de Abril de 2023, el Proyecto de Ley No. 280 de 2023 SENADO, No. 240 de 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 397 DE 1997, SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA, SE MODIFICA EL TÉRMINO DE ECONOMÍA NARANJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", según consta en el Acta No. 24, de la misma fecha.

JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS  
Secretario General  
Comisión Sexta del Senado

Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por la Honorable Senadora SANDRA YANETH JAIMES CRUZ, al Proyecto de Ley No. 280 de 2023 SENADO, No. 240 de 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 397 DE 1997, SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA, SE MODIFICA EL TÉRMINO DE ECONOMÍA NARANJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO", para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS  
Secretario General  
Comisión Sexta del Senado

**C O N T E N I D O**

Gaceta número 399 - Jueves, 27 de abril de 2023

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

**PROYECTOS DE LEY**

**Págs.**

Proyecto de ley número 309 de 2023 Senado, por medio del cual se prohíben en todo el territorio nacional, el desarrollo de las actividades de corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, encierros y suelta de vaquillas, así como los procedimientos utilizados en estos espectáculos, tanto en el ámbito público como en el privado..... 1

**PONENCIAS**

Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al Proyecto de ley número 280 de 2023 Senado, número 240 de 2022 Cámara, por medio de la cual se reforma la Ley 397 de 1997, se cambia la denominación del Ministerio de Cultura, se modifica el término de economía naranja y se dictan otras disposiciones..... 14